



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

El sustento teórico conceptual de la investigación en curso, se basa en los temas que engloban los derechos intelectuales o derechos de autor; cuyo estudio y análisis exige previamente su conceptualización, que nos permita conocer sus características, contenido, naturaleza, entre otros. Aspectos teóricos que sólo es posible desarrollar luego de una minuciosa revisión de la literatura existente, recopilando información relevante sobre el estado de la cuestión.

Qué es la "teoría" ?:

"... la teoría consiste en un conjunto de proposiciones interrelacionadas, capaces de explicar por qué y cómo ocurre un fenómeno. En palabras de Kerlinger (1975, p. 9) "una teoría es un conjunto de constructos (conceptos), definiciones y proposiciones relacionados entre sí, que presentan un punto de vista sistemático de fenómenos especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir los fenómenos".

"Una teoría es un conjunto de proposiciones relacionadas sistemáticamente que especifican relaciones causales entre variables" (Black y Cahmpin, 1976, p.56)":

"Las teorías no sólo consisten en esquemas o tipologías conceptuales, sino que contienen proposiciones semejantes a leyes que interrelacionan dos o más conceptos o variables al mismo tiempo. Mas aún, estas proposiciones deben estar interrelacionadas entre sí" (Blalock, 1984, p.12); "Una teoría es un conjunto de proposiciones interrelacionadas lógicamente en la forma de afirmaciones (aserciones) empíricas acerca de las propiedades de clases infinitas de eventos o cosas" (Gibbs, 1976, p.5.)" ².

¹ Citado por: Hernández Sampiere, Roberto. *Metodología de la investigación*. México, McGraw-Hill, 1997, p. 40



Consecuentemente, la teoría constituye la base y sustento de estudio y explicación de los hechos y sus diversas manifestaciones, decir en qué consiste, cuándo éstos surgen; a fin de sistematizar el conocimiento sobre la materia objeto de estudio.

2.1. La Propiedad Intelectual

2.1.1. Definición

Sherwood, Robert (1992), sostiene que la propiedad intelectual es un compuesto de dos cosas. **Primero,** ideas, invenciones y expresión creativa. Son esencialmente el resultado de la actividad privada. **Segundo**, la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones.

Invención y expresión creativas + protección = propiedad intelectual

Agrega el autor, que algunos consideran que es redundante señalar derecho y propiedad, ya que toda propiedad le otorga el derecho que está implícito, pero, refleja la falta de otro término colectivo conveniente para designar las ideas, invenciones y expresiones creativas que dan lugar al concepto de propiedad intelectual cuando reciben protección pública, aunque lo correcto debería ser llamarle productos de la mente.

Para la OMPI, la propiedad intelectual es una clase de propiedad diferente a la mobiliaria e inmobiliaria, es la creación del ingenio humano, del intelecto del hombre. Es una rama del derecho que contiene las normas que brindan protección a la creación intelectual del hombre.

_

² Idem.

2.1.2. Ramas de la propiedad Intelectual

En 1967, la OMPI señalaba que la propiedad intelectual se divide en dos ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor.

A) Propiedad Industrial. - Facultad que corresponde a toda persona natural o jurídica que desarrolla una actividad en el ámbito industrial o comercial, cuyas normas abarcan:

1. El Derecho industrial de naturaleza creativa

- Invenciones
- Diseños y modelos industriales
- Descubrimientos científicos
- Certificados de protección

2. El derecho industrial de naturaleza identificativa

- Marcas de fábrica, de comercio y de servicio
- Nombres y lemas comerciales
- Denominaciones de origen
- Secretos industriales

3. Derecho industrial de naturaleza persecutiva

Sobre la competencia desleal, normas que sancionan el dolo, la simulación, el engaño.

B) El Derecho e Autor

- Obras literarias, artísticas y científicas
- Derechos conexos (derechos de los artistas, intérpretes o, de los productores de fonogramas y los órganos de radiodifusión).



A manera de resumen Félix Rozanski (2002) ³ los clasifica:

- **Productos, procesos:** patentes, secretos comerciales, variedades vegetales.
- Arte, ciencia: Derechos de autor
- Nombres, emblemas: Marcas, denominaciones de origen
- **Formas, apariencias:** Diseños

2.1.3. Diferencias entre el autor e inventor

A) El autor

- Su creación no siempre requiere de cosas o elementos preexistentes
- Son creaciones propias y originales
- Nacen de ideas que le sirven de inspiración
- Nacen en el tiempo y no se sustituyen con los años
- No siempre su finalidad es la utilidad práctica

B) El inventor

- Los inventores usan la razón, la experiencia
- Surgen de la aplicación de principios físicos y técnicos o de investigaciones realizadas
- Implican una utilidad en la industria o la ciencia
- Constituyen aportaciones sucesivas al progreso de la técnica
- Los inventos sufren el fenómeno de la superación, por efectos de la evolución de la ciencia y la técnica.

³ Rozanski, Félix. *El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo*. En: Simposio sobre propiedad intelectual. San José de Costa Rica, 26 de agosto de 2002. www.conicit.go.cr/propiedad-



La protección a la propiedad intelectual se rige por las normas establecidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, las mismas que se basan el los Convenios de París y de Berna. Como parte de las relaciones comerciales multilaterales de la OMC, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de dicho acuerdo o la aplicación de una medida contraria al acuerdo, que lesione los intereses de otro Estado Miembro, puede dar lugar a la aplicación de medidas por el equivalente a los daños y perjuicios sufridos por el miembro demandante.

Y porqué se debe dar protección a la propiedad intelectual? Sherwood, Robert (1992), sostiene que al respecto surgen tres teorías:

- a) La teoría de la recompensa El creador o inventor de lo que va a ser protegido debe ser recompensado por su esfuerzo, honrado públicamente y reconocer su logro.
- b) La teoría de la recuperación- Todo esfuerzo, gasto de dinero y uso de tiempo, debe ser recuperado.
- c) La teoría de la invención Es beneficioso atraer esfuerzos y recursos al trabajo y desarrollo de la creatividad, el descubrimiento y la invención. Es menester el incentivo para asegurar la actividad creativa futura. Con el trabajo de ayer, es importante financiar las invenciones y trabajos del mañana. Se debe asegurar una corriente o flujo de resultados.

intelectual/simpoiso/htm. (Consulta: 20 de noviembre 2002).



 d) La teoría del beneficio público.- La protección a la protección intelectual es una herramienta de desarrollo económico, por tanto, estimula el crecimiento económico, y la tasa social de retorno.

2.2. El Derecho de Autor

2.2.1. Definición

Por mucho tiempo, aun se mantiene el debate sobre la denominación más adecuada, Mouchet y Radaelli, sostenían en el año 1953, que "... las nociones que los juristas y los legisladores tienen al respecto son todavía confusas y contradictorias. Las vacilaciones se revelan, en primer término, en la terminología empleada, todavía no bien definida y uniforme."Propiedad intelectual","derechos de autor", "derecho autoral", "propiedad científica, artística y literaria", "derecho de copia" (cpyright) y "derechos intelectuales" Siguiendo al maestro Edmond Picard y el punto de vista de Mouchet y Radaelli, asumimos el término derecho de autor o derechos intelectuales; como tal, consignamos las diferentes definiciones dadas por los tratadistas del tema:

"Los derechos intelectuales conciernen a todas las producciones del ingenio humano en los campos literario, científico o inventivo y artístico; mientras que los de autor comprenden exclusivamente las producciones creativas en los campos literario y artístico, considerando las producciones científicas o inventivas, únicamente en su forma literaria o gráfica, y no en contenido ideológico, ni en su aprovechamiento industrial" 4

"El que tiene toda persona sobre la obra que produce; y especialmente, el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas, técnicas, para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autorizan"⁵.

_

⁴ Pizarro Dávila, Edmundo. *Los bienes y derechos intelectuales*. Lima, Ed. Arica, S.A., 1974, p.57.

⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L. 1976. T.I. p. 641.



"Aquel meramente personal sobre los productos de la inteligencia; como el derecho de autor y la patente de invención, que para su efectividad están sometidos a registro y, por su expresión económica son susceptibles de transmisión inter vivos y mortis causa".

"La que corresponde al autor de una obra artística literaria, científica o de análoga naturaleza, y que la ley protege frente a terceros, correspondiéndole al titular, entre otros derechos, el de publicación, ejecución, exposición, transferencia, así como autorizar su reproducción por terceros".

"El derecho de autor nace con la creación misma de la obra, es la consecuencia inmediata de la terminación de ésta, pues si denominamos a los hechos previos trabajo y esfuerzo intelectual destinados a concluir materialmente y plasmar el arte en un proyecto derivado de una idea determinada".

"Es el derecho de explotar y disponer a voluntad, de una obra científica, artística o literaria, reconociendo al autor de ella".

Históricamente la definición data desde el siglo XVIII, cuando en 1793 la Ley Francesa, definía al derecho de autor como: "La más sagrada, la más inviolable y más personal de todas las formas de propiedad". En 1789, el Congreso de Masachussets señalaba: "No existe propiedad más peculiar para el hombre que la que es producto de la obra de su mente". En 1881, Rafael Fernández Concha, en su obra "Filosofía del Derecho", consideraba que, dentro de los objetos del dominio se pueden contar las producciones del talento y del ingenio, los nuevos inventos y los nuevos procedimientos en las industrias y los nuevos tipos en las ciencias y bellas artes, de aquí la propiedad industrial, literaria y artística. El Código Civil Peruano de 1936, Art. 1665, definía: "El derecho de autor comprende toda la producción del dominio literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión". Por su parte, Guinchat y Menau

⁶ IDEM. pp. 651-652.

⁷ Flores Polo, Pedro. *Diccionario de Términos Jurídico*. Lima: Marsol Perú Editores S.A., 1985. V.3. p. 461.



(1992), consideran que el derecho de autor constituye un instrumento jurídico que garantiza la protección material y moral del autor de una obra, o de sus causahabientes por un período determinado. El autor en relación a su obra, por ser éste un bien, puede decidir respecto a su compra, venta u otorgamiento en licencia e intercambio.

Este somero recuento, nos lleva a definir que el derecho de autor es el conjunto de normas que regulan y protegen los derechos morales y patrimoniales del autor o creador de una obra; otorgándole facultades para su divulgación, reproducción, transmisión o difusión al público, bajo cualquier modalidad, o por cualquier medio que considere a su alcance; así como prohibirlas si lesiona sus derechos. Tiene la facultad de exigir a la sociedad, que recibe el beneficio de su creación, el respeto a su derecho y una justa retribución económica. El Estado tutela los derechos intelectuales sobre las obras de carácter literario, artístico, científico e industrial; en suma, toda la producción de la mente en sus diversas manifestaciones, a condición que tengan originalidad. Protección que es automática, basta el acto de creación contenida en un medio de expresión tangible, sin exigir ninguna formalidad previa.

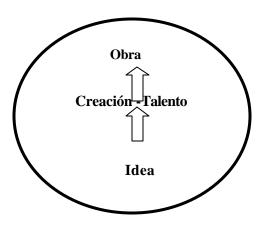
⁸ Herrera Meca, Humberto. J. *Iniciación al Derecho de Autor*. México, Grupo Noriega Editores, 1992, p. 16.

_

⁹ Cervera, Francisco. *Diccionario de Derecho Privado*. Barcelona, Ed. Labor, p. 1961, T.I. p. 1449.



Gráfico N° 1 Proceso de la creación intelectual



La protección al "derecho de autor" se manifiesta bajo dos aspectos: uno, referido a la protección de los *derechos respecto a las obras literarias y artísticas*, materializadas en una obra concreta (libro, pintura, fotografía, etc.) y el otro, se hace extensivo a la protección de los *derechos conexos*, aquellos que corresponden a los artistas, interpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de radio difusión.

2.2.2 . Antecedentes socio históricos

En los orígenes de la humanidad sólo existía la comunicación oral, luego surgió la representación gráfica a través del arte rupestre, las tablillas de arcilla, el uso del papiro, el pergamino, los incunables hasta llegar al empleo del papel por la imprenta. Es así como el hombre desde hace poco más de 2 500 desarrolló diversas actividades inherentes a su condición de ser racional; entre ellos el invento y el descubrimiento; tanto de instrumentos, métodos y procedimientos, que le han valido para enfrentarse y resolver los



problemas que inicialmente la naturaleza y luego la sociedad les presentaba; hasta lograr los grandes avances científicos y tecnológicos que hoy asombran a la humanidad, y como afirma Carlos del Rì o:

"El desarrollo cientifico tecnològico, expresiòn del intelecto del hombre, siempre ha constituido un tema de gran interès (...) La magnitud de este desarrollo puede expresarse diciendo que si lo que se tenì a como conocimiento – informaciòn disponible- en ciencia y tecnologì a el año 1900 era 1, en 1960, fue como 100, y el año 2000 lo serà como 1000 (1)".

Los estudiosos de la materia, aun no se ponen de acuerdo sobre la época histórica que marca la aparición de las normas que protegen al derecho de autor; unos sostienen que fue con el perfeccionamiento de la imprenta por Gutemberg - no obstante que en China y Corea ya existía la técnica de la impresión mucho antes que en Europa - otros consideran que la protección ya existía desde la época antigua, desde cuando se conservan las obras de Platón, Aristóteles, cuya producción literaria la conocemos hasta el día de hoy. Pizarro Dávila (1974) señala: Para los griegos, el plagio estaba considerado como un "acto reprochable". En tanto que en el Imperio Romano, el "plagio" se definió más concretamente en la noción de la "actio injuriarum" o acción deshonesta, en tanto que los autores sólo buscaban el prestigio y reconocimiento personal para las obras de su creación, al margen del interés

económico de su uso. La división clásica del Derecho Romano, que era eminentemente materialista, refuerza esta posición ya que ella contenía los derechos reales, de obligaciones y personales, en los que no fueron considerados los derechos intelectuales.

10

¹⁰ Del Rì o, C. La ingeniería en el siglo 21, Informe, CDL-CIP, 1995. En: El Futurista. Instituto de Estudios del Fututo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Año 1. Lima, marzo del 2000. Nº 1, p. 15.



" Jessen basándose en Ponsonailhe, sostiene una posición contraria cuando afirma que en Roma existía protección de los derechos intelectuales tanto en el aspecto moral como patrimonial: "Los principios generales del derechos eran suficientes para asegurar a los escritores romanos una entera protección, para garantizarles el goce apacible de todos los beneficios que podían esperar de sus

obras", 11

Durante muchos siglos, la conservación de las obras estaba a cargo de personas

eruditas, en la Edad Media, allá por los años 1440, cuando los manuscritos se reproducían

a mano, y eran los copistas los que cobraban por su trabajo, en tanto que los autores sólo

merecía n los honores, y la actividad editorial aún no era muy reconocida.

"Las primeras casas editoras de cuyas actividades tenemos noticias detalladas, a través de las cartas

de Cicerón, es la fundada en Roma hacia el año 50 a.C. por Tito Pomponio Áttico para la difusión de

los clásicos griegos y de las novedades latinas; estaba organizada de manera no muy distinta a las

casas editoriales de nuestros días, con la diferencia de que en lugar de tipógrafos había un gran

número de escribanos" 12.

Es por esta época cuando aparece Juan Gensfleish Gutemberg, quien mejoró la prensa

revolucionando todo el sistema de impresión con caracteres móviles, hecho que le dio

impulso al desarrollo de la industria del libro, y la reproducción a gran escala que hasta

ese momento era muy escaso y selecto; convirtiéndose así en "la memoria viva de la

humanidad" y uno de los vehículos más importantes y poderosos en la difusión de las

ideas del hombre y de la cultura en general. Desde el punto de vista jurídico, el uso de la

¹¹ Citado por Busta Grande, Fernando (obra citada), y Pizarro Dávila, Edmundo. Los bienes y derechos intelectuales. Lima, Ed. Arica, 1974. T. I., p. 16.

¹² Calvino, Italo. *El destino del libro*. En: Libros & Artes. Revista de cultura de la Biblioteca Nacional del Perú. N° 1, mayor 2002, p. 117.



imprenta posibilitó el surgimiento de una nueva categoría de derechos sobre las obras objeto de impresión, los llamados derechos de autor.

"Según Mouchet y Radaelli:

"... desde el momento de la introducción de la imprenta en España, en el año 1473, la autoridad real advirtió el poder y los peligros de este medio de difusión del pensamiento. Se comenzó así a dictar leyes tendientes a evitar que nada se imprimiese sin la licencia real, lo que significaba la censura gubernativa previa. El derecho de los autores de disponer y usufructuar sus obras intelectuales, no era más que una concesión graciosa de la autoridad. Este régimen se completaba con la censura eclesiástica sobre los impresos establecida desde 1501 por Bula de Alejandro VI)". 13

En esta época llamada por los historiadores la larga noche de la ciencia, al difundirse el uso de la imprenta, se originaron los privilegios reales o regalías. Pizarro Dávila (1974) anota, que fue con el claro propósito de impedir y frenar la libre circulación de las ideas, mediante una especie de censura previa, prohibiéndose la reproducción y venta de las obras sin el permiso del soberano. Agrega además, que el sistema de los privilegios reales o regalías era un monopolio o derecho exclusivo que como prerrogativa propia y privativa del soberano, se concedía al editor mediante un permiso especial o licencia para la explotación exclusiva de una obra durante cierto tiempo y en determinado territorio.

"Papas, reyes y príncipes se disputaban el honor de tener en sus cortes a los más ilustres genios de la pintura, escultura, arquitectura y demás expresiones del arte renacentista". 14

Se conoce que el primer privilegio se le dio a Juan de Spira en 1466, y veinte años luego el segundo; a su vez, el clero y la Santa Inquisición mantenían extrema y rigurosa vigilancia en la circulación de obras impresas, en especial las de carácter político; sin

¹³ Busta Grande, Fernando. *El derecho de autor en el Perú* Lima, Editora Grijley, 1997, p. 36.



embargo, ningún tipo de restricción pudo frenar el incesante avance de la creación humana plasmada en las obras literarias, que con el transcurrir del tiempo:

"El libro difundió las ideas del enciclopedismo francés y creó la conciencia liberal; asimismo, sirvió para subyugar y generar el servilismo de los indios americanos, pero también para liberar al Nuevo Mundo del dominio europeo". 15.

En 1503, en Inglaterra se funda una sociedad de editores, libreros y publicistas para la mutua protección de sus actividades, el mismo que en 1556 dio lugar a la fundación de la "Stationer"s Company", compañía que regulaba la industria editora, y exigía leyes que protegieran al autor. En Francia, durante las décadas de 1537 y 1566, las Ordenanzas de Montpellier y Moulins, regularon los privilegios otorgados a los editores, que luego fueron ampliados a toda Europa. Este sistema de privilegios dominó durante la edad media, hasta la promulgación del Estatuto de la Reina Ana (10 de abril 1710).

Hasta antes de la Revolución Francesa, los filósofos Locke, Kant, Hegel, Fichte, Diderot y Voltaire ¹⁶, se convirtieron en los precursores de la doctrina del derecho de autor; Delia Lipszyc¹⁷ considera que para Kant, el derecho de autor era un derecho personal, porque sostenía que el libro era un discurso que el autor dirigía a sus lectores. Asimismo, agrega, Gierke afirmaba que la obra intelectual era un reflejo del espíritu del autor. Para la filosofía de la ilustración, el concepto de propiedad era inherente al concepto de libertad; posteriormente, la idea que la obra pertenece a su autor fue cobrando fuerza, gracias a la influencia de la escuela racionalista del derecho natural. Por

¹⁴ Pizarro Dávila, Edmundo. Los bienes y derechos intelectuales. Lima, Ed. Arica, S.A., 1974, p.18.

¹⁵ De León Penagos, Jorge. El libro. México: Editorial Trillas, p. 19.

¹⁶ Ugarteche Villacorta, Rubén. *El Derecho de Autor como Derecho Humano*. En: "El Comercio". Lima, 5 de octubre de 1998, p. D2.



los años 1610 -añade Lipszyc - Locke sostenía que : "todo hombre posee la propiedad de su propia persona y que el trabajo de su cuerpo y la obra de sus manos ha de ser considerados como propiedad suya".

En el caso de España, los Reyes Católicos regularon en 1502 la concesión de las licencias previas; dos siglos después, en 1763 Carlos III, dictó una Pragmática, reconociendo directamente el derecho de los autores:

"Deseando fomentar y adelantar el comercio de los libros en estos reynos, de cuya libertad resulta tanto beneficio y utilidad a las Ciencias y a las Artes, mando que aquí adelante no se conceda a nadie privilegio exclusivo para imprimir ningún libro, sino al mismo autor, que lo haya compuesto", 18.

Sin embargo, el sistema de privilegios se mantuvo vigente hasta cuando Fernando VII juró la Constitución de 1810 y suprimió la censura previa para los escritos políticos. Posteriormente, en 1813 la Corte de Cádiz proclamó el principio de propiedad intelectual, considerándola una facultad conexa a la libertad de pensamiento. Fernando Busta (1997) afirma, que en el caso del Derecho Indiano (para el nuevo mundo), se otorgaba permiso para la impresión y venta de libros en los territorios de las Indias; en tanto que imperaba la censura previa y la licencia, en especial luego de la masiva difusión de la imprenta (México 1535, Perú 1582 y Río de la Plata a inicios del siglo XVIII) países en los que se prohibió la impresión y venta de libros sin licencia.

_

¹⁷ Idem

¹⁸ Pizarro Dávila, Edmundo. *Los bienes y derechos intelectuales*. Lima, Ed. Arica, S.A., 1974, p.23,



"En los siglos XVI y XVII era en muchos países una práctica comercial corriente que el soberano concediese derechos exclusivos de publicación. El editor comúnmente pagaba por el privilegio. Mediante este mecanismo, el soberano ejercía un grado de censura".

Posteriormente, con el triunfo de la corriente libertadora y el inicio de la vida republicana en los países latinoamericanos, se fueron aprobando paulatinamente normas sobre la protección a los derechos intelectuales, para finalmente suscribir la adhesión a los Convenios Internacionales que sobre la materia rigen desde fines del siglo XIX.

2.3. Primeras leyes de protección al derecho de autor

Como señalábamos en el punto anterior, la protección intelectual se fue gestando desde épocas muy antiguas, se conoce que hacia el año 1623 apareció una nota sobre copyrigth en una copia de Mùsica Hebrea impresa, advirtiendo que

" debido a que el Maestro Salomòn Rossi de Mantua había gastado una gran suma, lo cual no había sido prevista, no es cabal que cualquiera le hiciera daño reimprimiendo copias similares...". Los garantes de esta orden "invocando la mordedura de la sierpe" prohibieron la reproducción de la música contenida en dicha obra, totalmente o en parte, sin el permiso de su autor o de sus herederos por un período de 15 años. ²⁰

❖ El Estatuto de la Reina Ana.- En 1710 (11 de enero), Inglaterra fue la primera nación del mundo en reconocer el derecho de autor, año en que se promulgó la ley inglesa

_

¹⁹ Sherwood, Robert M. *Propiedad intelectual y derecho económico*. Buenos Aires, Ed. Heliasta, . (1992).



denominada "El Estatuto de la Reina Ana", el título decía. "Una ley para el fomento del aprendizaje". Esta norma puso fin al monopolio de los editores, o los llamados "privilegios reales", reconociendo a los autores la titularidad exclusiva y el derecho a autorizar la impresión de copias de su obra durante catorce años y catorce más si el autor todavía estaba vivo. La importancia de este edicto es haber sido la primera ley de protección al derecho de autor en el mundo; entre las formalidades que se exigía para su protección era inscribir la obra en nombre del autor y depositar nueve ejemplares destinados a universidades y bibliotecas.

- ❖ La Real Ordenanza de Carlos III.- Promulgada en España en los años 1763, 1764 y 1778, contemplaba que el único que tenía el privilegio de imprimir una obra era su autor; años después, se amplió esta ordenanza haciendo que estos derechos también podían ser susceptibles de transmisión a los causahabientes. En las Indias, el sistema de privilegios se mantuvo vigente hasta cuando Fernando VII juró la Constitución en 1810, cuando las Cortes Generales Extraordinarias de Cádiz aprobaron el decreto sobre "Libertad Política de la Imprenta" suprimiendo la censura previa para los escritos políticos.
 - ❖ Decreto de la Asamblea Nacional (1791). La Asamblea Nacional Francesa, proclamó la propiedad privada e individual como garantía básica de los Derechos del ciudadano francés; hecho que marcó el primer paso en el reconocimiento del Derecho de Propiedad del Autor. Este Decreto derogó todo tipo de privilegios que

. . .

 $^{^{20}}$ Wiltman, Allan. *La reproducción legal e ilegal*. En: El libro en América Latina y el Caribe. Bogotá, N° 76.



se le daba a los editores, otorgándole a los autores el derecho sobre su creación; en tanto que a sus herederos se les concedió este derecho durante 5 años luego de la muerte del titular. Posteriormente, la protección de estos derechos fueron elevados a la categoría de Derechos del Hombre, reconociendo y ubicando la propiedad literaria y artística en el campo de los derechos reales. A partir de este Decreto, se fueron aprobando normas por las cuales el autor y sus herederos tenían a perpetuidad el derecho de editar y comercializar sus obras; en el caso del editor, tenía este privilegio sólo durante la vida del autor.

Con la revolución francesa, se reconocen los derechos individuales civiles y políticos; y para el caso de los autores, por Ley del 24 de julio de 1793, se acabó con el sistema de privilegios reconociendo un derecho exclusivo para el autor y sus herederos hasta 10 años luego de su muerte. El diputado francés Le Chapelier sostenía que: "La más sagrada, la más legítima, la más inalienable y, si se puede hablar así la más personal de todas las propiedades es la obra fruto del pensamiento de un autor". La contribución de Francia es que fue uno de los países que permitió se extendiera internacionalmente la protección a los autores más allá de sus fronteras, concretándose en 1886 con la firma de la Convención de Berna respecto a la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Convención a la que se fueron adhiriendo paulatinamente muchos países del mundo.

❖ La Constitución de 1787 de los Estados Unidos de NorteAmérica, promulgó la obligatoriedad de aprobar normas "Para promover el progreso de la ciencia y las

Enero-marzo, 1994, p. 49.



artes", a la par que a los autores e inventores se les otorgaba el derecho exclusivo sobre sus escritos y descubrimientos (Artículo I, sección 8).

- ❖ 1789, el Estado de Massachusetts dicta una ley de derecho de autor señalando que, ninguna propiedad pertenece más peculiarmente al hombre que la producida por el trabajo de su mente.
- ❖ En 1790 se aprueba la primera Ley Federal sobre el copyright²¹
- ❖ En Argentina 1823, el Decreto firmado por Rivadavia reconocía a los profesores del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires, el derecho intelectual que les asistía sobre los cursos que impartían, además podían gozar del beneficio económico, producto de su publicación.
- El año de1886, marca la época más importante de la protección internacional al derecho de autor, cuando se firma la Convención de Berna, que protege las Obras literarias y Artísticas, instrumento jurídico cuyo principio fundamental fue el trato nacional que debía otorgársele a los derechos de autor; la revisión posterior de su contenido permitió que se ampliara la protección internacional a los autores de otros países.
- ❖ En 1948 se aprobó la Declaración Universal de bs Derechos Humanos, que señala en su el Art. 27 inc. 2.- "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas que sean autores". En el Perú, encontramos la primera Ley de Propiedad Intelectual que data del

.

 $^{^{\}rm 21}$ Palabra inglesa que se emplea para denominar la protección intelectual



año 1849, como un valioso antecedente en la evolución del Derecho de Autor, seguido de la Ley N° 13714 del año 1961, que luego de 35 años de vigencia fue derogada, dando paso al Decreto Legislativo N° 822, promulgado en abril de 1996.

2.3.1. La protección constitucional a los derechos intelectuales en América Latina

La protección a los derechos intelectuales han sido legisladas en las diferentes Constituciones de los países de América Latina y Centro América ²², veamos:

❖ Argentina

Art. 17.- Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.

Bolivia

Art. 192.- Las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión.

Chile

Art. 19. - La Constitución asegura a todas las personas:

25.- El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

_

²² www.georgetown.edu/pdba/comp/Cultura/intelectual.html (Consulta: : 23 marzo de 2002).



Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Colombia

Art. 61.- El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

❖ Costa Rica

Art. 47.- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a ley.

& Ecuador

Art. 30.- Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.

Nicaragua

Art. 127.- La creación artística y cultural es libre e irrestricta. Los trabajadores de la cultura tienen plena libertad de elegir formas y modos de expresión. El Estado procurará facilitarles los medios necesarios para crear y difundir sus obras y proteger su derecho de autor.

Panamà

Art. 49.- Todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención durante el tiempo y en la forma que establezca la ley.



Paraguay

Art. 110.- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

Perú

Art. 1.- Toda persona tiene derecho:

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

* República Dominicana

Art. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines de fijas las siguientes normas:

14. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, asì como las producciones cientì ficas, artì sticas y literarias.

Uruguay

Art. 33.- El trabajo intelectual, el derecho de autor, del inventor o del artista, seràn reconocidos y protegidos por la ley.

❖ Venezuela

Art. 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística,



incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

2.4. Teorías sobre la naturaleza jurídica del derecho de autor

Encontramos diversas concepciones y una larga discusión entre juristas, sociólogos y filósofos, acerca de la naturaleza jurídica del derecho de autor, los estudiosos peruanos Dávila Pizarro (1974) y Fernando Busta (1997), los han agrupado en las siguientes teorías:

a) Teoría del derecho de propiedad.- Los defensores de esta teoría sostienen que la propiedad intelectual se basa en el trabajo, y como tal, debe ubicarse dentro de los derechos reales, permitiendo al autor el dominio sobre su obra como un producto material. Esta posición fue duramente cuestionada por diferentes juristas, entre ellos Edmond Picard, quien sintetizando la idea afirma: "Se ha visto, en efecto, que el término propiedad no puede ser sostenido. La palabra propiedad en el lenguaje del derecho tiene una significación particularmente precisa. Ella se aplica a la propiedad sobre los objetos materiales. Con este restringido alcance, ella implica efectos legales conocidos que no podrían ser extendidos al derecho que se puede tener sobre una concepción intelectual". Mientras que el derecho de autor nace de la creación de

²³ Citado por Busta, Fernando. Ob. Citada.



la obra, el derecho de propiedad se adquiere por medios distintos, por tradición, accesión, apropiación, prescripción, etc.

b) Teoría del derecho individual o de la personalidad.- Sus representantes, Salleiles, Bluntschli, Gierke y Kohler; equiparan el derecho de autor con el derecho de la personalidad, porque el uso de la obra no permite transferir el derecho de autor, éste se conserva como una garantía de su propia personalidad y tiene su base en ella, y sólo en casos eventuales asume características patrimoniales.

Ricardo Arbulú (1957) ofrece una síntesis del planteamiento de estos autores, quienes fundamentan lo siguiente:

- Si es cierto que el pensamiento y las ideas no pueden ser objeto de propiedad, lo pueden ser, los signos sensibles y físicos por cuyo medio son expresados; y tales vínculos de expresión se consumen con el uso, como cualesquiera otras cosas muebles.
- 2. Si es cierto que las ideas que construyen la ciencia, la literatura y el arte son patrimonio de la humanidad, entonces lo es la tierra, el aire, el agua, la luz, la electricidad, todos los agentes naturales son igualmente patrimonio universal de la humanidad; y sin embargo, el derecho de propiedad de ellos existe, porque en su descubrimiento opera el trabajo físico o mental de alguien, cuanto porque deben usarse según la justicia distributiva.



- 3. Si es verdad que en el derecho de autor falta el derecho de usar, en su forma general, es porque se trata de una especie típica de propiedad, lo cual no impide que el autor use y abuse del derecho de publicar su obra, de disfrutar de sus utilidades, destruir los ejemplares, rectificarlos, etc.
- Teoría socialista.- Representada por Colin y Capitant, "...acogiendo las teorías c) socialistas. francés (Droit Socialment en Relativ) alemán (Sozialgebundenesrecht), se hacen la siguiente pregunta: "¿No se podría decir que el verdadero propietario de las obras de arte y de los inventos es el público a quién se beneficia?²⁴. Dichos tratadistas afirman que las obras son de todos, porque las ideas que les sirve para su creación surgen de una fuente constituida por el patrimonio dejado a todos en herencia por generaciones anteriores. El pensamiento es un bien común, y la creación del ser humano no puede constituir un monopolio de los autores, sino que es una propiedad social.
 - d) *Teoría de la Colectividad.-* La representan: Luis Blanc, Henry George, Karl Marx, etc. quienes fundamentaron lo siguiente:
 - El pensamiento y las ideas que son cosas inmateriales, no pueden ser objeto de apropiación, ya que no son objeto de consumo;
 - ❖ En todo derecho debe existir un sujeto del derecho, un objeto y una relación jurídica entre ambos. En el caso del derecho de autor no existe el sujeto individual a quien adjudicarlo, ya que la ciencia, el arte y la literatura

²⁴ Pizarro Dávila, Edmundo . *Los bienes y deræhos intelectuales*. Lima, Ed. Arica, S.A., 1974. T.I, p, 32.



no son de alguien en particular, sino que son patrimonio de la humanidad, derecho universal; por tanto, falta el objeto del derecho y la relación entre ambos.

- En la relación de dominio, hace falta los caracteres esenciales del dominio, el jus utendi, fruenti et abutendi; es decir, la facultad de usar, usufructuar y abusar de lo propio como es posible hacerlo en toda cosa nueva.
- e) *Teoría de los derechos intelectuales*.- La doctrina tradicional, que ha sido influenciada por el derecho romano, dividía el Derecho Civil en : derechos personales, reales y de obligaciones. En tanto que Dávila (1974), anota que en 1879, el abogado de la Corte Suprema de Bélgica Edmond Picard, sostuvo en sus "Pandectas Belgas" que, en pura filosofía, el derecho de autor es una entidad diferente e independiente del derecho real. Inspirado en la concepción de Renouard, expresa que "al lado de los derechos reales que el hombre puede tener sobre las cosas materiales, hay otros derechos que él mismo puede reinvindicar sobre las producciones de su espíritu" ²⁵. Por su parte, Busta (1997) cita a Picard, quien propone agrupar estos derechos en una cuarta categoría jurídica que tomarían la denominación de Derechos Intelectuales, expresa que:

"No hay ninguna conexión ni asimilación posible entre una cosa material, una "res", y una cosa intelectual. Sus naturalezas son antípodas. ¿Se puede creer

.

²⁵ Idem.



que es necesario insistir para captar una verdad tan simple? (...) La clasificación tripartita de los derechos establecidos por el legislador romano y tomada desde entonces por todas las legislaciones, en derechos reales, personales y de obligación, es incompleta. Hay que agregarle como cuarto término los derechos intelectuales".

- f) Teoría del derecho de trabajo.- Teoría que sirvió de fundamento a la ley italiana sobre derechos de autor, colocándolo en el campo del derecho de trabajo. Considera al autor como un trabajador del intelecto. Esta posición ha sido cuestionada, por cuanto se considera que todo el proceso previo de creación no es netamente un trabajo sino una actividad del espíritu, que se va gestando en forma secreta, e íntima, añadido por el talento de los autores al momento de crear su obra. Lo que sí puede ser trabajo es plasmar tal creación en una expresión formal tangible o material.
- g) Teoría del derecho económico.- Esta teoría ha servido de fundamento a las diferentes leyes de derecho de autor aprobados en los países de América Latina. Así, tenemos que el derecho económico o pecuniario, da la posibilidad de disfrute que asiste a los autores de obras científicas,

literarias y artísticas, así como a inventores y descubridores, haciendo una distinción entre los derechos patrimoniales y los derechos morales.



h) *Teoría dualista*.- Eduardo Piola Caselli, considera que el derecho de autor es un derecho doble, que tiene dos aspectos; el derecho moral que tutela la paternidad e intangibilidad de la obra y el derecho económico que la da la plena utilización económica de ella. Pero sus críticos sostienen que, en el derecho de autor no existen dos derechos, sino dos manifestaciones que provienen de un solo derecho, lo moral y patrimonial son tan sólo dos aspectos de un mismo derecho, aunque llama a la denominación de "derecho moral" algo ilógico, porque todo derecho se presume moral, más no todo precepto moral, constituye un derecho.

Frente a todas estas teorías respecto a la naturaleza jurídica del derecho de autor, la teoría que tiene vigencia en la actualidad, y que ha sido aceptada por la mayoría de juristas y estudiosos del tema, es la teoría de los derechos intelectuales, fundamentada por Picard, seguida de la teoría del derecho económico.

2.4.1. El término "propiedad Intelectual"

La Revista Fénix N° 7 (1957) señala, que por acuerdo de la Convención de 1946, se ha considerado que el sustantivo "propiedad" es inadecuado, porque el pensamiento humano no puede ser objeto de propiedad, y se ha establecido expresamente el término "Derecho de Autor". Esta decisión se toma, porque el derecho no se ejerce sobre las ideas, sino sobre los medios tangibles en los cuales son expresados, sean éstos libros, manuscritos, discos, etc.



Fernando Busta (1997), sintetiza la idea cuando afirma que, doctrinalmente se sigue discutiendo si corresponde o no la denominación de "Propiedad", que en sentido estricto es la facultad o derecho pleno de dominio sobre cosas corporales o tangibles. Agrega que, los tratadistas sostienen que la propiedad sólo puede darse sobre cosas corpomateriales y no sobre lo abstracto, lo mental o incorpóreo. Como tal, debe llamarse sólo "Derechos Intelectuales", ya que así como la vida, la libertad, el honor, la creación intelectual y demás atributos naturales y civiles inherentes al hombre, no constituyen de ninguna manera propiedad corporal, sino constituyen bienes incorporales. No obstante esta posición, encontramos en toda la legislación peruana que en concordancia con lo que señala la OMPI; se sigue usando el término "propiedad intelectual", al referirse a estos temas y a todas las acciones que realiza el Indecopi en el marco del cumplimiento de sus funciones.

2. 5. Importancia del derecho de autor

Albert Einstein consideraba que: "La imaginación es más importante que el saber, y que el verdadero enriquecimiento personal, cultural y económico, era ir más allá de los conocimientos ya arraigados, hacia una nueva etapa de descubrimiento" ²⁶. Por su parte Sherwood, Robert (1992), indica que la creatividad humana es un vasto recurso nacional para cualquier país, como el oro en las montañas permanecerá enterrando si no se alienta su extracción, la protección de la propiedad intelectual es la herramienta que libera. Cuando un sistema protector eficaz se haga realidad, aumentará la confianza en los activos intelectuales que son valiosos y susceptibles de protección. Entonces, el hábito de la inventiva y la creatividad, verdadero corazón del sistema de protección de la propiedad



intelectual, se esparcirá por las mentes de las personas. La protección de la propiedad intelectual, una herramienta de desarrollo de bajo costo pero potente, está llanamente disponible para cualquier país en desarrollo, deseoso de recibir sus beneficios.

El respeto al producto de la capacidad y creatividad del autor, presenta características propias, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- a. Se origina en la mente del hombre, que gracias a su talento logra materializarlos en una obra, sea éste de carácter literario, artístico, científico o técnico.
- La sola creación de la obra, exige el respeto de la sociedad, evitando que terceros violen los derechos morales y patrimoniales de los autores.
- c. El Estado protege los derechos de autor con leyes expresas; en casos de infracción el procedimiento se puede tramitar en la vía administrativa a través de la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi; en la vía civil o la vía penal ante el Poder Judicial.
- d. Los derechos morales y los derechos patrimoniales, son objetos esenciales de la protección por parte del Estado. El primero permite preservar la paternidad de la obra, siendo este perpetuo e imprescriptible; y el segundo el disfrute de los beneficios económicos que ella pudiera reportar, tanto al autor como a sus causahabientes.
- e. Desde un punto de vista económico, el derecho de autor puede ser considerado un "bien público", distinguiéndose del bien privado por el hecho que su uso por parte de un individuo, no afecta las posibilidades de uso de otros miembros de la sociedad.

-

 $[\]frac{26}{\text{www.wipo.int/about-wipo/es/dgo/abstract-ip-pub.html}}.$ (Consulta: 4 de abril de 2002)



Respecto a la protección de los derechos intelectuales por parte del Estado y la sociedad en su conjunto, cada vez va cobrando mayor importancia en el mundo entero por los siguientes considerandos: la defensa de la creación intelectual, permite estimular y recompensar el talento creador de las personas, cuyas obras mejoran las condiciones de vida de la sociedad, por ser un poderoso factor de desarrollo socioeconómico, tal como lo demuestran los constantes avances científicos y tecnológicos que la humanidad ha logrado hasta la fecha; además, constituye una herramienta básica de formación, promoción cultural, así como de entretenimiento, en tanto que la importancia para el Estado, es que la comercialización de las obras, permite mayor recaudación tributaria.

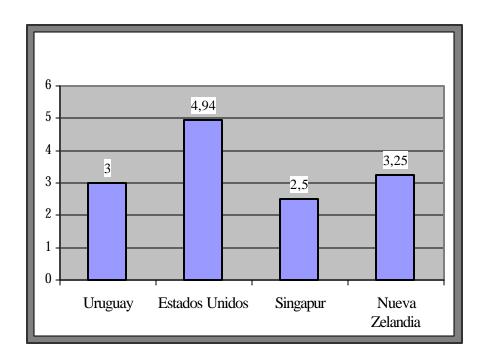
"El Siglo XX ha resultado ser un período de gran efervescencia GT (ciencia y tecnología) como muestra parte de lo que hasta la fecha se ha vivido, especialmente en sus últimos cinco décadas: Descubrimiento de otras galaxias (...), el ADN, el hombre en la luna, los chips o "ruegas del siglo XX", Satélites artificiales (...), el láser, la fibra óptica, la computadora personal y el "módem", el fax, el correo electrónico, las "autopistas electrónicas" ²⁷.

Si comparamos la protección al derecho de autor en los Estado Unidos y los otros países en el año 1999, veremos la contribución que esta protección ha generado en el PNB, contribuyendo con cerca a 457.200 millones de dólares a la economía, lo que representa el 4,945 del PNB, tal como se muestra en el gráfico siguiente.

²⁷ Del Río, Carlos *Perspectivas en el Siglo XXI*. En: El Futurista. Instituto de Estudios del Futuro de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, marzo del 2000. N° 1, p. 16-17.



 $Gr\'{a}fico~N^{\circ}~2$ Cuadro comparativo de los países en los que los sectores relacionados con el derecho de autor contribuyen al PNB (porcentajes)



Fuente: WWW.wipo.int/about-wipo/es/dgo/abstract-ip-pub.html (Consulta: 18 de marzo de 2002).

La importancia de la protección a los derechos de autor en la economía de los países, exige del Estado la responsabilidad de establecer políticas sobre los aspectos económicos, comerciales y educativos relacionados a los derechos intelectuales, siendo uno de ellos la aprobación de la Ley del Libro. A partir del cual será posible educar y concientizar a la población sobre la vital importancia de respetar la creación ajena, revertir la práctica generalizada de la piratería, y que las instancias tanto administrativas así como



las del Poder Judicial, aseguren medidas eficaces en el cumplimiento de la ley. Por otro lado, la sociedad debe tener mayor presencia a través de sus organizaciones, tanto públicas y privadas, que posibiliten el respeto y la protección a los derechos de autor, que incentive nuevas creaciones, mayor producción, competitividad y en general se contribuya al desarrollo del país.

"En el decenio de los 90, un número cada vez mayor de dirigentes políticos de las nuevas potencias económicas reconocieron el papel que desempeñaba la propiedad intelectual como importante elemento de la infraestructura institucional para el fomento de las inversiones privadas en actividades de investigación y desarrollo (I+D), en particular, en los ámbitos industrial y científico. En numerosos estudios se afirmó la función de la propiedad intelectual en el fomento de las inversiones extranjeras directas (IED). Por ejemplo, en un reciente estudio realizado por la OMPI se afirma que "los vínculos entre los resultados obtenidos gracias a la propiedad intelectual y las inversiones extranjeras directas y las importaciones son positivas a la vez que significativas" y se añade que "(...) tomados en el contexto de estudios anteriores, (los resultados) son una prueba contundente de que la consolidación de la propiedad intelectual aporta sin duda ventajas internas a los países en desarrollo²⁸.

2.6. Los Derechos Humanos y el Derecho de Autor

Aristóteles afirmaba: "todo hombre tiende por naturaleza a crear", muestra de ello tenemos el arte en sus diferentes manifestaciones, que desde nuestros antepasados plasmaron su creación en pinturas rupestres, escritos en cortezas y piedras, así como la utilización de instrumentos musicales preparados de diversos tipos de materiales. Con el correr del tiempo, la protección a la capacidad creadora del hombre materializada en sus obras, ha sido reconocido como parte de los derechos fundamentales de las personas.

²⁸ Http://www.wipo.int/abour-wipo/es/dgo/abstract-ip-pub.html (consulta: 20 de febrero de 2002).

²⁹ Ugarteche Villacorta, Rubén. *El Derecho de Autor como Derecho Humano*. En. "El Comercio". Lima, 5 de abril de 1998, P.D2.



En el Perú, a partir de la época republicana y las diferentes constituciones políticas le otorgaron rango constitucional a la propiedad intelectual; la actual Constitución de 1993, incorpora la protección a la propiedad intelectual como parte de los derechos fundamentales de la persona, artículo 2°, inciso 8°. Asimismo, los Tratados sobre Derechos Humanos, consideran que la propiedad respecto al fruto de su creación, es un derecho fundamental de la persona, que nace desde el momento de la creación sin estar condicionado por ningún otro requisito más, y se manifiesta bajo dos aspectos; la protección a los derechos morales y a los derechos patrimoniales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) señala: Artículo 27: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966, en su artículo 15, inciso 1, reconoce el derecho de toda persona a: "Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora". Sin embargo, existe una aparente contradicción con otro de los derechos fundamentales, el derecho a la información, veamos.



2.6.1. El Derecho a la Información

El acceso a la información constituye uno de los derechos fundamentales de las personas, en esta era llamada "La Sociedad de la información y del conocimiento".

a) La información. - La UNESCO la define:

"Elementos simbólicos, datos o documentos utilizados para comunicar el conocimiento científico, técnico o cultural, independientemente de su carácter (numérico, textual, icónico, etc.) de los soportes materiales, de la forma de presentación, etc. Se refiere tanto a la sustancia o contenido de los documentos como a su existencia material; también se emplea este término para designar tanto el mensaje (contenido y forma) como su comunicación (acción). Cuando es necesario se distingue entre información bruta (hechos, conceptos, representaciones) y los documentos en los que está registrada".

Constituye como uno de los elementos esenciales de desarrollo, por lo que diferentes gobiernos vienen tomando mayor atención en su tratamiento, a fin de formular adecuadas políticas de información en sus países. Fernández-Aballí (1966) sostiene que existen cuatro variables asociadas muy estrechamente y que son el motor del Desarrollo Sostenible:

- 1. Crecimiento poblacional
- 2. Crecimiento económico
- 3. Explotación de los recursos naturales
- 4. Preservación del ecosistema

Frente a estas variables, agrega el autor:



"La información estaría simbolizada en el esquema como la sustancia que fluye entre las variables representadas en el mismo, permitiendo que se conozcan sus valores y dando la posibilidad al hombre, de que utilice y se apropie del conocimiento, único generador de la potencialidad de alterar racionalmente las variables mostradas, para bien o para mal de la humanidad. La información es por lo tanto un instrumento esencial para el Desarrollo Sostenible" 30.

Agrega, todo sistema social para cumplir con sus objetivos, necesita de la información, por lo que éste es considerado un elemento esencial de cambio, que conlleve al desarrollo de políticas y estrategias de carácter social, ya que el uso efectivo que la sociedad le da, permite un equilibro en ella.

"Son, cada vez más evidentes, los efectos de la aplicación de la información para la productividad y la competitividad de los diversos sectores del desarrollo, de su papel protagónico en la planificación, la investigación y la innovación tecnológica. Por ello, la información es considerada, por muchos, como un recurso estratégico, comparable con la energía, el trabajo y el capital y se conceptualiza, cada vez más como símbolo de poder. El inminente desarrollo de una nueva Sociedad o una nueva Era, basada en el uso intensivo de la información y el conocimiento se abre paso y, en consecuencia, la forma de producir, educarse y recrearse de la Sociedad se está revolucionando; tanto es el peso que ello va adquiriendo, que actualmente se apunta la necesidad de considerar un sector cuaternario en la economía: El de la Información."31.

b) El Derecho a la información.- Es definido como la facultad que tiene toda persona al acceso, uso y difusión de la información.

> "El principio universal de justicia informativa postula el principio de universalidad del sujeto del derecho a la información. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, promulgada el 10 de diciembre de 1948, no deja lugar a

N° 3. 1996, p. 3.

¹⁶ Fernández-Aballí, Isidro. La información: un recurso esencial para el desarrollo. En: INFOLAC. Vol. 9.

³¹ Olivé García, Aleida. La información en el desarrollo nacional: Desafío y alternativa para las economía emergentes. En: INFOLAC, Vol. 12. N° 1. 1999, p. 4.



dudas en las primeras palabras con que comienza su artículo 19. Sujeto titular del derecho a la información es toda persona, sin excepción alguna" 32.

Así como la propiedad intelectual es un derecho fundamental de las personas, también lo es el derecho a la información, consagrado en la Convención Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales y las diversas Constituciones Políticas de los países. Este derecho tiene como principio la necesidad del acceso universal a las fuentes de información, y a la cultura en general, pero que en algunos casos entra en conflicto con los derechos intelectuales, hecho que ha dado lugar a posiciones encontradas, al considerar que el derecho que tiene toda persona de acceder a la cultura, no puede ser pretexto para sacrificar la protección a los derechos de autor. Sin embargo, la ley ha previsto un conjunto de excepciones y limitaciones protegen el interés de la sociedad, así tenemos, la reproducción sin autorización del autor para fines didácticos, informativos o científicos; así como el uso que le den las instituciones públicas, como las bibliotecas y archivos.

Leticia Bermúdez (1999) afirma que, la vigencia e importancia de este derecho, ha posibilitado que en los últimos años se desarrolle un gran número de recursos, servicios y sistemas nacionales e internacionales de información, de los que la humanidad entera puede hacer uso de ella, convirtiéndose asì en esencial factor progreso socioeconómico. Es así que en el seno de la International Federation for Library

³² Desantes -Guanter, José María. *Etica y Derecho, promotores de la técnica informativa*. Piura, Universidad de Piura, 1998, p.62.



Associations and Institutions (IFLA) se recomendó crear un Comité sobre Derechos de Autor y otras materias legales, mediante la constitución de grupos de trabajo sobre:

- El derecho de autor y propiedad intelectual, así como barreras comerciales para la adquisición de materiales para las bibliotecas.
- Autenticidad de los documentos electrónicos.
- Suscripción y acuerdos de licencia, así como otras materias legales de significación para las bibliotecas y los bibliotecarios.

Decisión que fue adoptada por el Consejo de la Organización en Copenhague, Dinamarca el 5 de enero de 1997. A su vez agrega, que la IFLA ha emitió un documento con los siguientes postulados:

La IFLA considera que:

- Los beneficios de las nuevas tecnologías deben ser accesibles a todos, al igual que la información.
- 2. Los Estados deberán revisar sus legislaciones nacionales de derecho de autor .
- 3. Es necesario establecer mecanismos de pagos de regalías, por la explotación de las obras en el entorno digital y autorizar el uso en las bibliotecas de obras digitales, sin que medie remuneración o solicitud de autorización.
- 4. No debe considerarse como violación a los derechos de autor, la realización de copias digitales de obras protegidas, o las almacenadas temporalmente, cuando dichas acciones se correspondan con la prestación de un servicio de entrega electrónica de documentos.



- No deberá restringirse el préstamo que realizan las bibliotecas con propósitos culturales y educativos.
- Las legislaciones nacionales deben recoger pronunciamientos a favor de la preservación, conservación y depósito legal de las obras digitales.
- 7. En el marco internacional, será necesario un acuerdo sobre el movimiento de obras digitales, a través de las fronteras nacionales, que garantice el flujo de información.

El Banco Mundial, bajo la premisa que información es poder, considera que los ciudadanos informados están mejor preparados para aprovechar las oportunidades, obtener servicios, velar por sus derechos, negociar eficazmente y controlar las acciones del Estado y de los actores no estatales. Las leyes sobre el derecho a la información... son los fundamentos necesarios para el surgimiento de acciones por parte de ciudadanos informados. ³³

2.7. El contenido de la protección jurídica del derecho de autor

La Ley de Derecho de Autor fue promulgada en abril de 1996. Fernando Busta (1997) anota, que esta ley logra sistematizar, concordar y uniformizar la legislación en esta materia, además de incluir las reformas fundamentales que detalla:

 Modifica los artículo 216 al 221 del Código Penal, sobre los delitos contra los derechos de autor,; graduando las penas de 4 a 8 años de prisión efectiva.

_

³³ www.woeldbank.org/proverty/spanish/empowerment/whatis/info.htm (consulta: 23 noviembre 2002)



- Se otorga a la Oficina de Derechos de Autor, la facultad de sancionar por infracción a la Ley, con cierre temporal o definitiva del establecimiento.
- La sociedad de gestión colectiva, ha sido modernizado, regulando mecanismos de fiscalización por parte de INDECOPI.
- **4.** Acorde con lo que establece la Comunidad Europea y los Estados Unidos, el plazo de protección es durante toda la vida del autor y 70 años después de muerto.
- 5. Para efectos de la simplificación administrativa, se ha adaptado el Procedimiento Único a que se refiere el Decreto Legislativo N° 807.
- 6. Las multas han sido actualizadas, de acuerdo a la realidad del país, pasando de 10 000 soles de oro (1961) a ciento cincuenta (150) UIT, a fin de evitar que como la norma anterior quedaran los montos desfasados.

2.7.1. Objetos protegidos

La ley enumera explícitamente un conjunto muy amplio de obras, que son objeto de la protección del derecho de autor; entre ellas destacan en primer lugar las obras literarias o artísticas, las mismas que para merecer el amparo legal, no exigen ninguna formalidad, basta que sean producto del talento creador del hombre y que tengan características de originalidad.

Por la amplitud de las obras protegidas, nuestra investigación se ha delimitado específicamente a las obras literarias, aquellas que abarcan no sólo como usualmente suele considerarse el ámbito de la literatura, sino a toda creación intelectual, tanto literaria, científica y tecnológica; materializados por escrito en libros, folletos u otros medios. Son



dos las razones que justifican esta delimitación: primero, porque este tipo de obras a diferencia de todas las demás, son de uso prioritario, masivo y generalizado por la población, sea como objeto de educación, información, entretenimiento, investigación o toma de decisiones; y segundo, porque cuantitativamente, su reproducción, distribución y venta, es significativamente superior a otro tipo de obras, como la fotografía, software, base de datos entre otros.

2.7.1.1. Obras derivadas

Como su nombre lo indica se basan en obras las originales, en efecto, si una persona talentosa, toma una obra original y lo traduce, revisa, actualiza o resume; en este caso, la ley protege también a este autor, porque para realizar alguna de las transformaciones ya mencionadas ha tenido que emplear su talento intelectual.

Sin embargo, existen otros elementos que la ley no protege, así tenemos:

- Las ideas, aquellas que son usadas como insumo en la creatividad, materializándose luego en una obra original; además, están los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, en tanto no hayan sido tomados y con ellos se haya creado una obra.
- Los textos oficiales, sean éstos de carácter legislativo, administrativo o judicial; la no protección de la ley se fundamenta en el hecho que éstos documentos se generan en las diferentes instancias y reparticiones del Estado, quienes a su vez representan a la sociedad; consecuentemente, el derecho de uso será de todos.



- Las noticias del día, todos aquellos sucesos que acontecen a nuestro alrededor y que son de dominio público; sin embargo, si un individuo emplea estas noticias, y le da el valor agregado de su intelecto al analizarlos, resumirlos o comentarlos y los vuelca en una obra tangible; el objeto que la ley protege será esta obra producto de dicho autor.
- Los simples hechos o datos; el significado lingüístico de la palabra "hechos", se refiere a los acontecimientos, procesos, fenómenos de la realidad, los mismos que están al margen de la voluntad de los individuos; y como tal, al igual que las noticias, nadie puede adjudicarse el derecho sobre ellas, en tanto el autor no les haya dado el ingrediente de su creatividad y originalidad al crear sobre la base de estos hechos una obra.

2.7.2. Titulares del derecho de autor

La ley distingue entre el autor, el titular originario y el titular derivado.

- Autor.- Es la persona natural que sobre la base de su capacidad intelectual, crea una obra; por tanto, será el titular del derecho de autor; sin embargo, no siempre el titular de la obra será el autor.
- ❖ Titular originario.- Es toda persona natural que haya creado la obra y que bajo algunas condiciones se le reconoce su titularidad, la misma que puede ser extendida también a personas jurídicas.
- * Titular derivado.- Puede ser una persona natural o jurídica, que explota económicamente la obra, sea por mandato, cesión entre vivos o transmisión mortis causa.



Tratándose de obras anónimas o bajo seudónimo, la protección se le da a la persona natural o jurídica que la divulgue, siempre que medie el consentimiento del autor. En el caso de los coautores, éstos tienen el mismo derecho que el titular originario. Si es una obra colectiva, se presume que el autor ha cedido los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la publica o divulga. En caso de la creación de una obra bajo una relación laboral de dependencia, los derechos patrimoniales serán del empleador, manteniéndose el derecho moral del autor que es perpetuo. Para el caso de la sociedad conyugal, la Ley de Derecho de Autor, así como el actual Código Civil (Art. 886) contempla que cada cónyuge es titular de su obra; esto, para efectos de la defensa de sus derechos morales; mientras que , los derechos patrimoniales son bienes en común, a menos que exista un régimen de separación de patrimonios.

2.7.3. Contenido del derecho de autor

La ley contiene dos tipos de derechos, los derechos morales y patrimoniales.

2.7.3.1. Los derechos morales

Es el conjunto de facultades que la ley otorga al autor por ser el padre de la obra, como tal, protege su nombre y está facultado a exigir el respeto a sus derechos morales sobre el fruto de su creación, entre estos derechos tenemos:

 a. El derecho de divulgación.- El autor es el único que puede dar su consentimiento para la divulgación de su obra; lo cual se produce bajo dos aspectos:



- ❖ Uno positivo, dar a conocer su creación en la forma que él considere.
- Uno negativo, no divulgar su obra o impedir que esto ocurra.

Esta facultad es previa al derecho patrimonial, dado que la retribución equitativa y justa sólo puede ser posible si antes se ha divulgado a través de la venta, exposición, representación, ejecución, etc. En caso de comercialización, el hecho que terceros adquieran el derecho sobre el soporte material, o adquieran la propiedad del objeto físico y tangible que contiene la creación intelectual; sea éste un libro, un disco una partitura musical u otros, no le da la facultad o derecho de publicarla, transformarla o explotarla económicamente.

- b. El derecho de paternidad. Deriva del latín "paternitas atis", cualidad de padre, este derecho es inherente a su condición de creador de la obra, siendo el autor el único en decidir si se divulga con su nombre, seudónimo o en forma anónima. En caso de los seudónimos o anónimos, deben ser respetados de manera perpetua, ni sus herederos tienen derecho a darlo a conocer, salvo autorización expresa. Tratándose de coautores, cada uno de ellos goza plenamente de los derechos de autor.
- c. El derecho de integridad.- La obra debe mantener las características de unidad e integridad, sin sufrir deformación alguna, como la mutilación, modificación o alteración en su contenido, atentando contra la originalidad que es la esencia de su creación. Sólo el autor está facultado para impedir cualquier tipo de cambio, se



basa en el respeto mínimo que se debe tener hacia la creación auténtica del autor, y el derecho de la sociedad de acceder a la obra original.

- d. El derecho de modificación- Lo dicho con anterioridad, nos lleva a entender que la ley otorga al autor, la potestad de realizar cualquier tipo de modificación, inclusive si existiera derechos adquiridos por terceros, previa indemnización por los daños y perjuicios que pudieran originar tal modificación.
- e. El derecho de retiro de la obra del comercio.- Una vez divulgada la obra y puesta en circulación al público, sólo el autor tiene la facultad de decidir si el fruto de su creación puede seguir o no siendo divulgado, puede rectificar o retirarlas de la circulación, si este hecho afecta a terceros, éstos deberán ser indemnizados. Otras legislaciones como la Argentina la denomina derecho de arrepentimiento, sólo el autor es quien decide sobre aspectos de la comercialización de sus obras.
- f. **El derecho de acceso.** El autor tiene el derecho moral de acceder a su obra, cuando existe un solo ejemplar en poder de terceros, pero, bajo las condiciones que el poseedor le señale.

Duración de los derechos morales

El Perú ha seguido la tradición del Derecho Romano, al reconocer que el derecho moral es perpetuo.



Características

Antequera Parilli (1998), el derecho moral presenta las siguientes características:

- a) Es absoluta. Debe ser respetado por los demás sujetos jurídicos.
- b) Es inalienable.- El autor goza de sus facultades morales, aun cuando el aspecto patrimonial de su derecho haya sido transferido por acto entre vivos, total o parcialmente.
- c) Es irrenunciable.- Aunque el autor haya cedido los derechos de explotar su obra a una persona natural o jurídica, siempre conservará la titularidad. Sería contrario a la naturaleza de las cosas si se decretase un embargo sobre la paternidad de la obra.
- d) Es inembargable. Los derechos morales no son pasibles de embargo, al no ser un patrimonio, no son susceptibles de ejecución.
- e) Es inexpropiable. Si no es posible su transmisión entre vivos en forma voluntaria, nada justifica que sea objeto de transferencia forzosa.
- f) Es imprescriptible.- No se extingue con el paso del tiempo.
- g) Es trasmisible por causa de muerte. Se trasmite a los herederos, entre ellos el derecho a la paternidad e integridad de la obra.

Por su parte Delia Lipszyc (1993) agrega, el derecho moral es un derecho esencial, porque contiene un mínimo de derechos exigibles en virtud del acto de creación de una obra. Es extrapatrimonial, no se puede valorar o estimar en dinero, aunque la obra



produzca consecuencias patrimoniales. Es insubrogable, por ser inherente a la calidad del autor; finalmente, tiene una duración ilimitada.

2.7.3.2. Derechos patrimoniales

El derecho patrimonial protege el valor económico de la obra producto del ingenio, y como tal, el autor puede explotarlo económicamente y obtener un ingreso con su comercialización. A la muerte de éste, los derechos patrimoniales corresponden a sus derechohabientes. Este derecho en los países de habla inglesa se denomina copyright (derecho de copia), para los alemanes Urheberrecht, y los franceses lo denominan droit d'auteur.

El Autor, como parte de sus derechos patrimoniales puede autorizar o prohibir las siguientes acciones:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, se refiere concretamente a que él es el único en decidir bajo qué modalidad autoriza copiar o difundir su obra para el conocimiento del público.
- b) La comunicación pública o difusión, la misma que se realiza en función al contenido de una obra, sean signos, palabras, sonidos, imágenes, etc. podrá realizarse bajo diversas modalidades. Por ejemplo, la ley contempla las representaciones escénicas, proyección cinematográfica, exposiciones, transmisión analógica o digital, etc.
- c) La distribución de la obra al público, permite que ésta sea entregada por cualquier medio o procedimiento, pudiendo ser a través de la venta, canje, permuta, alquiler, préstamo.



d) Puede prohibir la importación al territorio nacional de copias de la obras hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio inclusive mediante transmisión, el autor está facultado de prohibir el ingreso al país de las copias de su obra, si antes no existe una autorización expresa, pudiendo para el caso intervenir la Autoridad Aduanera en el decomiso de la mercancía ilegal.

Duración del derecho patrimonial

Con el transcurso de los años, el período de duración de este derecho se ha ido modificando, El Convenio de Berna y la Decisión 351 señalan como plazo mínimo de protección, durante la vida del autor y 50 años después de su muerte, dejando en libertad a los países firmantes del Convenio de ampliar dicho plazo. La Comunidad Europea y Estados Unidos, aprobaron la protección de 70 años después de muerto el autor, en tanto que en América Latina, Colombia tiene un plazo de 80 años y Venezuela 60.

En nuestro país, la nueva ley de Derecho de Autor, establece que el derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su muerte. Para las obras anónimas y seudónimas, el plazo es de setenta años a partir del año de su divulgación. En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales etc., el derecho patrimonial se extiende setenta años desde su primera publicación. Una obra ingresa al dominio público, una vez que se ha cumplido con el plazo señalado en la ley, luego del cual pasa a constituir parte del patrimonio cultural.



2.7.3.3. Límites al derecho de explotación

Al desarrollar el tema del derecho a la información, señalábamos que existe una colisión aparente, entre el derecho a la información y el acceso a ella, frente a la protección al derecho de autor. La ley ha previsto algunos casos en los que una obra puede ser comunicada sin autorización del titular, casos que ponen límite a tal protección, los mismos que vienen siendo criticados por diferentes tratadistas, al considerar que estas excepciones son las que realmente constituyen puertas de escape para el incremento y proliferación de la piratería y la infracción al derecho de autor.

Las normas legales, efectivamente imponen una serie de limitaciones al derecho de autor, bajo consideraciones de carácter educativo y cultural, con la finalidad de lograr un equilibrio entre la protección al autor y el interés de la sociedad de acceder a la información, como uno de sus derechos fundamentales. Estas limitaciones basadas en consideraciones educativas y culturales en el derecho anglo sajón se llaman "trato justo", por tanto, no debe ser causa de conflicto, ya que está de por medio el interés de la sociedad.

❖ Límites a la Comunicación

Las limitaciones al Derecho de Autor, en términos generales pueden ser clasificados como:

- a) Limitaciones con fines educativos
 - 1. Discursos en público, leyes, resoluciones, etc.
 - 2. Derechos de cita que sustenta las ideas de la fuente



- 3. Reproducción de obras literarias para la enseñanza
- b) Fines informativos, como son los datos y noticias del día
- c) Procedimientos judiciales o administrativos, aquellos documentos usados en este tipo de procedimientos y que sirven de sustento al reclamo de un derecho.
- Casos en los que la ley pone límites al derecho de autor:
 - a) No existe infracción a la ley cuando la comunicación se realiza en el ámbito doméstico, siempre que no exista un interés económico, con ello se permite que sin autorización del titular se puede hacer uso de una obra.
 - b) La comunicación de una obra en actos oficiales o ceremonias religiosas, teniendo por condición que ella sea gratuita y no exista el pago de una remuneración. Entiéndase actos oficiales las que están directamente relacionadas a las actividades del Estado en sus diversas reparticiones; por ende, aquí prima el interés de la sociedad.
 - c) La comunicación que tenga fines didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza, siempre que no persiga fines lucrativos. Las lecciones dictadas en público o en privado por los profesores de las universidades, institutos superiores y colegios, podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma; pero no podrán ser divulgadas en forma completa ni parcial sin autorización del autor.

Por otro lado, sobre las obras ya divulgadas lícitamente se permite realizar las siguientes acciones sin autorización del autor:

 a) La reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o los exámenes en instituciones educativas, sin que haya fines de lucro. Este inciso viene siendo



seriamente cuestionado, al comprobar que en el uso de una obra para estos fines sí existe lucro indirecto, al haberse masificado e incrementado la venta y uso de máquinas fotocopiadoras así como la edición de obras piratas; consecuentemente, aquellos que se dedican a esta actividad ilícita son los que lucran con la necesidad del uso de material bibliográfico de estudiantes y docentes.

- b) La reproducción reprográfica de breves fragmentos o de obras agotadas.
- c) La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos, sin fines de lucro.
- d) La reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas.
- e) Asimismo, la ley prevé una serie de situaciones referidas a la radiodifusión, a las grabaciones sonoras o audiovisuales.

2.7.3.4. Transmisión y explotación de las obras a terceros

Tal como se ha visto en los puntos anteriores, los derechos de autor abarcan tanto los derechos morales y los derechos patrimoniales. En cuanto a los derechos morales, señalábamos que éstos son inalienables e inembargables; sin embargo, a diferencia del anterior, los derechos patrimoniales pueden ser transferidos a terceros por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa; la cesión entre vivos se presume a título oneroso. La transmisión de estos derechos deberá constar por escrito y en forma expresa, no se puede ceder una obra a crearse en el futuro, bajo pena de nulidad, tampoco el autor puede comprometerse a no crear otra obra en el futuro.



2.7.3.5. El contrato de edición

Esta figura se da cuando el autor o sus derechohabientes, ceden al editor, el derecho de publicar, distribuir y divulgar la obra por su propia cuenta y riesgo, pero bajo determinadas condiciones. Este tipo de contrato debe realizarse por escrito, especificando todas las características de la publicación. Por su parte, el editor y el autor se obligan a cumplir con lo establecido en cada una de las cláusulas del contrato. Esta misma figura rige para las obras musicales, cuando el editor realiza la fijación y la reproducción fonomecánica de la obra, la adaptación audiovisual, la traducción, la sub-edición y cualquier otra forma de utilización, asimismo, el contrato de representación teatral y de ejecución musical.

2.7.3.6. La gestión colectiva

La gestión colectiva es el sistema de administración de los derechos de autor y los derechos conexos, por el cual los autores delegan en organizaciones legalmente constituidas, la administración de sus derechos en forma asociada, quienes actúan en representación de los titulares en defensa de sus intereses. Es considerada una prolongación del derecho de autor, al ser muy compleja la gestión y control individual de sus derechos, de tal forma que unidos pueden tener mejores posibilidades de protección y respeto, hecho que no anula su ejercicio individual. Es necesaria la Gestión Colectiva del Derecho de Autor y Derechos Conexos, porque los escritores, los compositores, músicos, cantantes, artistas y en general, todas las personas que crean una obra, requieren que su



talento creador sea estimulado; con una justa retribución económica. Pueden formar parte de estas organizaciones los titulares de los derechos de autor y derechos conexos.

El Decreto Legislativo 822 establece que las sociedades de gestión colectiva serán asociaciones civiles sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, contando con sus estatutos y reglamentos de asociados. Será la Oficina de Derechos de Autor la que previa presentación de un conjunto de requisitos estipulados en la ley, autorice el funcionamiento de este tipo de sociedad.

Estas organizaciones accionan en representación de sus miembros, en el ámbito de las obras impresas, musicales, dramáticas y de los derechos conexos y tienen la facultad de otorgar licencias y autorización de uso, establecer las tarifas, recaudar y distribuir las regalías. Actualmente tenemos una red mundial de organizaciones de gestión colectiva de cuya representación se encargan organismos no gubernamentales como la (CISAC) Confederación Internacional de Sociedad de Autores y Compositores, la Federación Internacional de Organización de Derechos de Reproducción (IFRRO), y en Europa la (AEPO) Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas e Intérpretes), en el Perú sólo tenemos sociedades de Gestión Colectiva para obras musicales, como la APDAYC.

2.8. Función Administrativa del Estado

El Estado a través de sus diferentes instituciones, tiene la obligatoriedad de proteger los derechos de autor; como tal, la ley ha establecido una serie de funciones para su cabal cumplimiento.



2.8.1. La Oficina de Derechos de Autor

El Decreto Ley N° 25868 (Ley de Creación de INDECOPI), creó la Oficina de Derecho de Autor (ODA) como parte de su estructura orgánica y funcional. Al promulgarse esta ley (1996), diversas instituciones como las sociedades de autores y compositores, el Instituto Peruano de Derecho de Autor y el diario "El Comercio" entre otros, manifestaron su preocupación por la inclusión de la Dirección General de Derechos de Autor a la estructura orgánica de Indecopi, la misma que durante la vigencia de la Ley de Derecho de Autor 13714, funcionaba en el ámbito de la Biblioteca Nacional, consideraban que no era conveniente fusionar el derecho de autor con la propiedad industrial, sin embargo, la ley entró en vigencia sin ninguna modificación al respecto.

Esta Oficina es el órgano encargado de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos; posee autonomía técnica, administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, tanto por denuncia de parte o acción de oficio. Entre sus atribuciones tenemos: la orientación, coordinación, fiscalización y aplicación de leyes, tratados o convenciones internacionales sobre derechos de autor; por ser el único órgano competente de autorizar la constitución de una entidad de gestión colectiva, tiene entre sus funciones la de presentar denuncia penal de un presunto delito, realizar actos de conciliación entre las partes, dictar medidas preventivas o cautelares y sancionar de oficio o a solicitud de parte la infracción a la ley de derecho de autor, difundir y capacitar sobre derechos de autor y otros derechos



intelectuales, llevar los registros de derecho de autor, sistematizar la legislación, realizar cobranza coactiva; y requerir la intervención de la autoridad política y el auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus resoluciones.

2.8.2. El Registro de Derecho de Autor

Registrar es el acto de anotar, inscribir y transcribir en el libro del Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos la titularidad de un derecho. No obstante que la ley reconoce el derecho sobre la obra desde su creación; sin embargo, para el Estado, su inscripción es un medio de publicidad y prueba de anterioridad, que le permite el goce de los siguientes beneficios:

- ❖ Seguridad.- El Registro de una obra, permite la garantía y certeza de su existencia, el mismo que contiene las indicaciones de fecha, título, autor, traductor y contenido de ser el caso; así como, para el caso de los contratos de transmisión de los derechos del titular. (Anexo N° 12).
- ❖ Medio probatorio de la autoría. Bajo el principio de presunción de verdad, la inscripción permite presumir ciertos los hechos que en ella se declaran; como tal, viene a ser un medio probatorio, que puede ser comparado en caso que los procesos iniciados por plagio y piratería así lo exijan.
- Publicidad de las obras y contratos registrados.- El carácter público del registro, permite que cualquier persona interesada puede tener acceso a ella, ya que su función es la de publicitar su contenido.



La inscripción puede hacerse en cualquiera de las oficinas a nivel nacional; el registro es facultativo, acto que se puede realizar u omitir. Este hecho no impide al autor ejercer sus derechos cuando éstos hayan sido objeto de infracción; sin embargo, cabe recalcar que la inscripción permite la presunción de certeza de los actos que se declaran, los que a su vez, pueden ser contradichos en la vía judicial.

"El número de personas que se han vuelto propietarias de sus ideas, mediante el registro de sus creaciones, inventos, marcas y obras en Indecopi, ha ido en aumento" ³⁴, así lo demuestra las cifras que a continuación se ofrece.

 $\label{eq:cuadro} \textbf{Cuadro} \ \textbf{N}^{\!\circ} \ \textbf{2}$ Evolución del Registro de la Propiedad Intelectual

Año	Número de registros
1993	8 991
1994	11 381
1995	15 155
1996	15 396
1997	16 037
1998	13 945
1999	13 830
Total	94 735

Fuente: Oficina de Propiedad Intelectual de Indecopi

_

³⁴ Indecopi. *Memoria Institucional* [1992-1999]. Lima, 2000, pp.35-40-

2.8.3. Características

El registro de Derecho de Autor presenta las siguientes características:

- a) **Es facultativo.-** Registrar una obra es un acto que "se puede hacer u omitir libremente y sin consecuencias desfavorables en ninguno de los supuestos". Consecuentemente, para ejercer su derecho el autor no requiere haber inscrito previamente su obra, dado que su ejercicio no se encuentra supeditado al registro.
- b) Es declarativo.- El registro es considerado como elemento de presunción de verdad, respecto a los actos y derechos inscritos.
- c) **Es constitutivo de derechos**.- Al ser considerado prueba para demostrar la titularidad, sin embargo, puede admitir prueba en contrario y con ello determinar finalmente quien es el autor; no crea derechos, constituye sólo un elemento referencial.
- d) **Es exclusiva** El titular de este derecho puede excluir a cualquier otro de su explotación económica.
- e) **Es temporal.** Derechos que se extienden al titular de por vida, y a sus herederos por espacio de 70 años luego de la muerte del autor, para luego pasar al dominio público e integrarse al patrimonio cultural de la nación.
- ❖ Requisitos .- La Oficina de Derechos de Autor exige los siguientes requisitos para el registro de una obra literaria ³⁶:
 - 1. Formato respectivo consignando todos los datos exigidos

.

³⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires, Ed. Eliasta. T. II, p.166.

³⁶ www.indecopi.gob.pe (Consulta: 25 de junio de 2002).



- 2. Un Ejemplar de la Obra (en el caso de las Obras publicadas, los Ejemplares deberán consignar en un lugar visible, los requisitos establecidos en los literales b) y j) del Artículo 99 del Decreto Legislativo 822)
- 3. La Autorización y/o Cesión de Derechos, en el que se especifique claramente los derechos cedidos, el Tiempo de Duración, el Territorio y si el Acto es Oneroso o Gratuito o la Declaración Jurada de poseer tal documento.
- 4. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la Persona Jurídica
- 5. Los poderes que fueren necesarios
- 6. En el caso de Documentos elaborados en el extranjero, deberán estar traducidos al español. En el caso de Poderes, además deberán contar con la correspondiente Visación Consular.

2.8.4. Denuncia y medidas cautelares ante la infracció n al derecho de autor

Se considera que existe infracción cuando cumple encontramos los siguientes elementos:

- a) Que exista una acción, un conducta que indique haber infringido las normas de protección a los derechos de autor, como puede ser el plagio, la reproducción, comunicación o distribución de las obras protegidas.
- b) Que no exista autorización expresa para realizar tal acto.
- c) Que se actúe con ánimo de lucro y causando daños y perjuicios a terceros.

Requisitos de las denuncias

 Solicitud señalando el Nombre o Razón Social del Denunciante, número de Documento de Identidad, domicilio, teléfono, fax y el domicilio en el que se efectuaran las Notificaciones a la otra parte.



- 2. Los Fundamentos que sustenten la Denuncia.
- 3. Copia de los Documentos o Pruebas que acrediten el interés y legitimidad para obrar.
- 4. Tantas copias de la denuncia y sus recaudos como denunciados existan
- 5. Ubicación exacta del local donde se presume se está llevando a cabo la infracción; y de conocerse, el nombre o Razón Social de los que se presume se encuentren ejecutando o vayan a ejecutar el acto infractorio.
- 6. Medidas cautelares que se solicitan
- 7. Las pruebas que sustenten la denuncia
- 8. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la Persona Jurídica
- 9. Los poderes que fueren necesarios (*)
- 10. En el caso de documentos elaborados en el extranjero, deberán estar traducidos al español. En el caso de poderes, además deberán contar con la correspondiente Visación Consular
 - El pago es de 0,05 UIT por cada denunciado.

* Requisitos para las medidas preventivas

- Solicitud señalando el Nombre o Razón Social del Solicitante, número de documento de identidad, domicilio, teléfono, fax y el domicilio en el que se efectuaran las notificaciones a la otra parte.
- 2. Los fundamentos que sustenten la necesidad de la medida cautelar.
- 3. Tantas copias de la solicitud y sus recaudos como partes existan.
- 4. Copia de los documentos o pruebas que acrediten el interés y legitimidad para obrar.



- 5. Nombre o Razón Social de los que se presume se encuentren ejecutando o vayan a ejecutar el acto infractorio
- 6. Lugar exacto donde se debe aplicar la Medida
- 7. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la Persona Jurídica
- 8. Los poderes que fueren necesarios
- En el caso de documentos elaborados en el extranjero, deberán estar traducidos al español. En el caso de poderes, además deberán contar con la correspondiente Visación Consular.

* Requisitos para las visitas inspectivas

- Solicitud señalando el Nombre o Razón Social del Solicitante, número de documento de identidad, domicilio, teléfono, fax y el domicilio en el que se efectuaran las notificaciones de la otra parte.
- 2. El motivo por el cual se solicita
- 3. Ubicación exacta del local en el que se efectuara la Inspección.
- 4. Nombre o Razón Social del presunto infractor en caso de conocerse.
- 5. Tantas copias de la solicitud y sus recaudos como artes existan
- 6. Copia de los documentos o pruebas que acrediten el interés y legitimidad para obrar.
- 7. Copia de los Documentos que acrediten la existencia de la Persona Jurídica
- 8. Los Poderes que fueren necesarios
- En el caso de documentos elaborados en el extranjero, deberán estar traducidos al español. En el caso de poderes, además deberán contar con la correspondiente Visación Consular.



10. Pago de 0,05 UIT y 0,08 UIT en caso de software.

Base Legal: Decreto Legislativo 822 Art.169°/Decreto Legislativo 807 Art.2°

Los titulares de los derechos de autor, están facultados para solicitar a la autoridad administrativa correspondiente, adoptar medidas preventivas o cautelares a fin de evitar que se consuma la infracción a sus derechos. Estas medidas pueden ser: la suspensión o cese inmediato de la actividad ilícita; la incautación o comiso y retiro de los canales comerciales de los ejemplares producidos o utilizados y del material o equipo empleados para la actividad infractora; la realización de inspección, incautación o comiso sin aviso previo. No obstante que la autoridad administrativa tiene estas facultades, su labor hasta la fecha sigue siendo cuestionada por falta de efectividad en sus medidas; prueba de ello es que la actividad ilícita en materia de piratería editorial, lejos de disminuir sigue expandiéndose por todo el país.

2.8.4.1. Sanción a los infracciones

Ante la infracción a los derechos establecidos en la ley, la Oficina de Derecho de Autor tiene la facultad de sancionar a los infractores que cometan falta grave, entre las que cabe mencionarlas: vulnerar los derechos morales, obrar con ánimo de lucro o fines de comercialización directos o indirectos, presentación de declaraciones falsas en cuanto a certificaciones de ingresos, o adulteración de datos que perjudiquen al autor, realizar actividades propias de una entidad de gestión colectiva sin la autorización correspondiente, la reiterancia o reincidencia en realizar las conductas prohibidas. Comete falta grave, también quien fabrique, ensamble, importe, modifique, venda, alquile, ofrezca para la



venta o alquiler, o ponga de cualquier forma, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas.

Antes de adoptar un determinado tipo de sanción, la autoridad competente evalúa una serie de aspectos, entre ellos el daño moral y patrimonial que pudiera haber causado al autor o sus derechohabientes. Al respecto, puede imponerse las sanciones contempladas en la ley, las que van desde la amonestación, multa, reparación de las omisiones, cierre temporal o definitivo del establecimiento comercial, incautación o comiso. En caso de reincidencia, la multa podrá ser el doble; debiendo abonarse en el plazo de cinco días, luego del cual procede la cobranza coactiva.

Las fuentes periodísticas³⁷, informan que desde el año 1993 hasta el mes de setiembre del 2000, la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi atendió 13 mil 331 procedimientos; de los cuales, cuatro mil 119 fueron por infracción y nueve mil 192 de registros. De los cuales, menos del 10% fueron objeto de apelación y el 80% fueron resoluciones confirmadas, habiendo promovido un total de mil 735 casos. Asimismo, un diario local, ³⁸ tomando como fuente los datos de Indecopi, presenta la siguiente información:

³⁷ La República. Perú. 14 de octubre del 2001, p. 33

³⁸ El sol. Lima, martes 8 de diciembre 1998, p. 6B.

Cuadro N° 3

Denuncias Presentadas

Año	1996		1997		1998	
Modalidad y	De parte	De oficio	De parte	De oficio	De parte	De oficio
tipo de obras						
Literarias	12	0	0	0	13	0
Artísticas	72	2	2	23	21	10
Software	14	0	49	0	24	1
Audiovisuales	51	2	0	21	13	0
Fonogramas	1	0	0	0	1	0
Contrato	0	0	0	0	0	0
Total	153	4	51	44	72	11

Fuente: INDECOPI

Cuadro Nº 4

Visitas inspectivas

Año	1996		1997		1998	
Modalidad Tipo de obras	De parte	De oficio	De arte	De oficio	De arte	De oficio
Literarias	1	0	0	0	3	1
Artísticas	5	155	2	3	8	11
Software	30	0	49	0	59	2
Audiovisuales	0	2	0	0	0	0
Fonogramas	0	0	0	0	0	0
Contrato	0	0	0	0	0	0
Total	36	157	51	3	70	14

Fuente: INDECOPI.



2.9. Vías procedimentales ante la infracción a las normas del derecho de autor

Frente a la infracción a las normas que protegen el derecho de autor, las leyes vigentes en el país, franquean la posibilidad de accionar hasta por tres vías. Así tenemos:

2.9.1. Procedimiento administrativo

La ley permite accionar a través de la vía administrativa, a cargo de la ODA, procedimiento que es sumarísimo, se inicia de oficio o de parte, bajo el principio de simplicidad, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo. A diferencia del procedimiento Judicial, esta vía evita la presentación de recursos como las tachas o excepciones, en ella se cita al presunto infractor quien al quinto día de recibida la notificación deberá acudir a la Oficina a responder por los cargos, si no lo hace, los hechos serán tomados por ciertos.

La Oficina de Derechos de Autor, además, puede emplear el mecanismo de conciliación entre las partes, a fin que éstos se pongan de acuerdo; de ser así el proceso concluirá con el acta de conciliación. De llevarse a cabo el comparendo, la autoridad emite la Resolución, ante el cual cabe el recurso de apelación.

Como segunda instancia se tiene al *Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual*, el mismo que resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación de los procesos relacionados con los derechos de propiedad intelectual. Para interponer un recurso de esta naturaleza ante la sala respectiva, éste debe ser sustentado debidamente ante la misma autoridad que expidió la resolución, con nuevos documentos que lo respalden, con diferente interpretación y con las pruebas ya antes presentadas o apelando a cuestiones de puro derecho. Por su parte el agraviado, tiene



expedito su derecho de acudir a la vía civil o penal sin que el procedimiento administrativo constituya en ningún caso una vía previa. Las acciones administrativas prescriben a los dos años desde la fecha en que cesó la infracción. Una vez agotada la vía administrativa, la ley da la posibilidad de iniciar la acción de contradicción de Resolución ante la Sala Civil de la Corte Superior de Lima y en forma de apelación ante la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

GRAFICO Nº 3 Apelaciones pendientes de resolver Según año de ingreso a la Sala 31/12/00 vs. 31/12/01 727 Corresponde al 20% del total ingresado durante 1 000 año 2001 (943 apelaciones) Número de Apelaciones 194 90 100 32 10 1994 2000 2001 1995 1996 1997 1998 1999 ■ Dic. 2000: 1 170 pendientes Dic. 2001: 201 pendientes Fuente: Secretaria Técnica de la Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi. Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.



GRAFICO Nº 4

Apelaciones pendientes de resolver Por Oficina de origen 31/12/00 vs. 31/12/01

a la Sala		Oficinas						
	s de Autor Invenc		ciones Signos D		istintivos	Total: al 31/12/00	Total:	
	A131/12/00	AI31/12/01	A131/12/00	AI 31/12/01	A131/12/00	AI 31/12/01	ai 31/12/00	ai 31/12/01
1994	0	0	0	0	13	0	13	0
1995	0	0	0	0	4	0	4	٥
1996	3	0	1:	0	28	0	32	0
1997	8	0	6	0	76	0	90	٥
1998	6	1	7	0	97	1	110	2
1999	14	1	7	0	173	0	194	1
2000	21	4	9	1	697	1	727	6
2001	0	20	0	3	0	169	0	192
Total	52	26	30	4	1 088	171	1 170	201
% de reducción	-50%		-87%		-84%		-83%	

Fuente: Secretaria Técnica de la Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi. Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

GRAFICO N° 5

Expedientes de Apelación resueltos durante el 2001 Según año de ingreso a la Sala



Fuente: Secretaría Técnica de la Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi. Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopí.



Los gráficos publicados por Indecopi muestran la labor que realiza el Tribunal de Defensa de la Competencia, información actualizada hasta julio del año 2002. Cuyas cifran nos permiten deducir que son muy reducidos los casos denunciados por la infracción al derecho de autor, si comparamos con las cifras que la Cámara Peruana del Libro nos ofrece respecto al nivel que ha alcanzado este problema.

2.9.2. **Procedimiento civil**

La Ley de Derecho de Autor establece que en la vía civil, se tramitarán las denuncias de acuerdo a lo establecido en el procedimiento abreviado previsto en el Código Procesal Civil. Los titulares de los derechos reconocidos por ley, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva, podrán pedir el cese de la actividad ilícita del infractor y exigir la indemnización de daños materiales y morales causados por la violación. El cese de esta actividad comprende:

- a. La suspensión inmediata de la actividad infractora.
- b. La prohibición al infractor de reanudarla.
- c. El retiro del comercio de los ejemplares ilícitos y su entrega al titular de los derechos vulnerados.
- d. La inutilización de los moldes, planchas, matrices, negativos y demás elementos destinados a la reproducción de ejemplares ilícitos y, en caso necesario, la destrucción de tales instrumentos.
- e. La incautación de los aparatos utilizados en la comunicación pública no autorizada.



Respecto a la demanda de indemnización por daños y perjuicios ocasionados al titular del derecho, se aplica las normas previstas por el depósito de los bienes embargados (Art. 63 del D.Leg. 807). Además, todo lo referente a la persona, al contrato, a los derechos y obligaciones, a las sucesiones y en general a toda actividad civil en las que intervienen las personas.

El procedimiento civil se inicia cuando se entabla una demanda ante el Juez Especializado Civil Competente, cumpliendo con todos los requisitos que comprende los artículos 424, 425 y siguientes del Código Procesal Civil, precisando el petitorio con claridad respecto a los hechos materia de la demanda, la fundamentación jurídica, el monto del petitorio, las medidas probatorias, etc. luego, se corre traslado al demandado por el plazo de 10 días, con su contestación o en rebeldía, el Juez citará a una audiencia de saneamiento y conciliación, posteriormente a la audiencia de pruebas, concluida ésta, el Juez emitirá sentencia en un plazo de 25 días, pudiendo cualquiera de las partes apelar a la Sala Civil de la Corte Superior correspondiente, quien emitirá sentencia de vista en última instancia.

2.9.3. Procedimiento Penal

Los delitos contra los derechos intelectuales se encuentran tipificados en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales. Al margen de las acciones administrativas y civiles, el Jefe de la Oficina de Derechos de Autor está facultado de presentar la denuncia penal ante el Ministerio Público cuando existan indicios razonables de la comisión de un delito; y será el Poder Judicial el encargado de su juzgamiento. En caso de flagrante delito,



el Juez a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde se estuviere cometiendo el delito. El Decreto Legislativo N° 822, modificó el Código Penal, estableciendo penas más severas que van desde los dos hasta los ocho años de pena privativa de libertad a quien cometa el delitos contra los derechos intelectuales(ver marco jurídico).

2.10. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

2.10.1. Antecedentes socioeconómicos y la creación de INDECOPI

El año 1991 luego de la desintegración de la URSS, se acentúa la dominación del modelo capitalista de libre mercado, y se impone la época de la Globalización, un fenómeno con repercusiones políticas, culturales, tecnológicas y esencialmente económicas, que, de acuerdo a los directores de la Reserva Federal de los EE.UU y del F.M.I., si todos los países se unifican en una sola economía, los factores productivos tendrían gran movilidad y se volcarían hacia las áreas menos desarrolladas, resolviendo gran parte de los problemas económicos.

Se impone así el nuevo sistema, priorizando el mercado de competencia generalizada. Sin embargo, al ponerse en marcha el proyecto los analistas del tema advirtieron los peligros de este sistema, al decir de Lester Thurow ³⁹:

a) La filosofía del capitalismo, se basa en la supervivencia del más fuerte y las desigualdades del poder adquisitivo.

.

 $^{^{39}}$ Lester Thurow. $\it El futuro del capitalismo$. Madrid, Ed. Ariel, 1996, p. 245.



- b) Los individuos y las empresas se hacen eficientes para ser ricos.
- c) El capitalismo es perfectamente compatible con la esclavitud, el que a su vez no es compatible con la democracia.
- d) Las economías de mercado convierten las igualdades en desigualdades.
- e) Los trabajadores difícilmente tendrán salarios dignos.

Situación que han experimentado casi todos los países en desarrollo, en las que se expandió la globalización y el mercado libre, el capital aumentó sus utilidades en tanto que los países al igual que sus trabajadores se empobrecieron. Rodrigo Borja (2000)⁴⁰, hace duras críticas a la Economía de Mercado al señalar: La concentración del poder mediante la privatización de las empresas, que beneficia a los empresarios privados, y juntan así al poder político y el poder económico, multiplicando el dominio social de quienes lo ejercen en perjuicio de la libertad de todos los demás. Cuando vemos las relaciones del Estado y el Mercado, veremos que el libre mercado no es compatible con un Estado democrático; porque mientras un Estado Democrático busca la igualdad y la justicia como valores fundamentales del sistema social que auspicia, el mercado tiene otras categorías éticas y distintos objetivos. No le importa que los individuos o corporaciones económicamente fuertes sojuzguen a los demás y los desplacen. Acepta como un derecho que ellos expulsen a los incompetentes y les condene a la extinción económica, la libre competencia es arrebatarle a otros toda oportunidad de ganancia.

⁴⁰ Borja, Rodrigo. *Marxismo y neoliberalismo: extrañas convergencias*. En: La República. 9 de agosto, 1998, p. 34.



Oswaldo de Rivero (2000) 41 considera que, la marginadora "Aldea Global" tiene sus ghettos elegantes de todas las ciudades del mundo, detrás de esta calle proliferan, barrios modestos, tugurios, favelas, pueblos jóvenes; donde el agua, la energía y los alimentos son cada vez más escasos. Está surgiendo un apartheid social global, que muestra con los estudios que preparó para la Cumbre Social (Ginebra-2000), cómo la economía global produjo en 1999, 45 trillones de dólares en bienes y servicios; de los cuales el 45% de esos ingresos fueron a parar a manos de tan sólo el 12% de la población del mundo. Se incrementa la brecha entre países ricos y pobres, entre pobres y ricos. En 1960 el 20% de la población más rica del mundo tenía 30 veces los ingresos de los más pobres. En 1997, esta relación es de 74 veces. "El único factor de producción con permiso de circular globalmente es el capital, en contraste al trabajo, la mano de obra abundante de los países pobres y la tecnología que ellos necesitan no tienen libertad global para circular ni para replicarse, estos factores están protegidos contra la globalización por severas leyes de inmigración y de propiedad intelectual. En la práctica este falso liberalismo favorece más la libertad de las actividades corporativas anónimas de las transnacionales y del capital financiero que la libertad económica de los individuos a circular y replicar inversiones", 42 Por otro lado, el patrimonio de los hombres más ricos del mundo representa el 41 por ciento de los ingresos de la población mundial, mientras que la mayoría vive con 2 a 5 dólares diarios.

Aníbal Quijano (2000) agrega: "Entre las víctimas, el desempleo masivo, la polarización social mundial entre una minoría de ricos, cada vez más reducida y cada vez

⁴¹ Rivero, Oswaldo de. *Miserias del apartheid global*. En: La República. 9 de julio del 200. p. 23.

⁴² IDEM.



más rica, y una mayoría que crece y que es cada vez más pobre (hoy el 20% de la población mundial concentra el 80% del producto mundial)"⁴³. Y si hablamos de ingreso per cápita:

- 1,000 millones de personas, de Canadá, EE.UU. Europa, Japón, Australia, tienen un ingreso per cápita de \$70.00 diarios
- ❖ 3,420 millones de personas (63 países), ingreso per cápita \$ 2.00 diarios.
- 1,200 millones de personas (resto de países) ingreso percápita menos de \$1.00 diarios.

Es en este contexto socioeconómico que se crea el Indecopi, respondiendo básicamente a un modelo económico de tipo liberal.

2.10.2. Antecedentes técnicos que justifican la creación de INDECOPI

La necesidad de contar con un sistema de normalización técnica de los productos, permitió finalmente la creación de Indecopi.

2.10.3. Antecedentes en el mundo

❖ 1901, hasta antes del siglo XX, los países contaban con sus propias normas técnicas que lejos de facilitar la libre circulación de productos, creaban barreras u obstáculos, este hecho hace que se creara la British Standards Institution, BSI; surgiendo posteriormente la Asociation Francaise de Normalisation, AFNOR, La Deustcher Normenausschuss, DIN, etc. como instituciones de normalización técnica que sentaron las bases para los años siguientes.

⁴³ Quijano, Aníbal. *El Fujimorismo, la OEA y el Perú*. Caricatura de Democracia. En: La República: Lima, 16 de julio de 2000, p. 36.



- ❖ 1926, los Institutos Nacionales de Normalización fundan este año, la Federación Internacional de Asociaciones Nacionales de Normalización, ISA, disuelta luego de la II Guerra Mundial, y cuyo trabajo fue continuado por la ISO.
- 1946. Internacional Organization surge for Standardizarion (ISO). organización internacional de normalización con sede en Ginebra – Suiza, que administra las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, referidas a los requisitos que debe cumplir el sistema de calidad de las empresas, como un requisito básico para ingresar al mercado internacional. Estas normas contienen los requisitos aceptados a nivel internacional, para demostrar que las empresas siguen los conceptos y procedimientos hacia el logro de la calidad facilitando el intercambio mundial de bienes y servicios a nivel de las total. empresas.
- Surgen luego las entidades de las Naciones Unidas, como la Organización para la Agricultura y la Alimentación, FAO, y la Organización Mundial de la Salud, OMS, quienes coordinadamente establecen Normas tendientes a abastecer a la humanidad con los recursos básicos que permitan cubrir las necesidades básicas de alimentación y salud. Estas Normas y Recomendaciones, establecen requisitos iguales para productos manufacturados en diversas partes del mundo.

2.10.4. Antecedentes en el Perú

Rosa María Palacios lo define: "Las Normas Técnicas podrían describirse como especificaciones acerca de productos y servicios que pueden referirse a su terminología,



clasificación, requisitos, métodos de ensayo, muestro e inspección, envase y embalaje", señala además: "Desde la fundación del Inantic en 1962-que posteriormente fue convertido en Itintec, hasta la fecha (1994), se aprobaron unas 3,300 Normas Técnicas Peruanas.

- 1862. Ley de Pesas y Medidas. Aprobada durante el Gobierno del Mariscal Miguel de San Román, estableció las unidades de medidas a usar en el país las que se derivaban de las usadas en la época incaica y colonial. Posteriormente, la necesidad de normalizar, permitió la aprobación de una serie de reglamentos y códigos, entre ellos el reglamento de la Construcción, de Caminos, de Agua, etc.
- 1959. Ley N° 13270.- Creación del Instituto Nacional de Normas Técnicas Industriales y Certificación (INANTIC).- Sus actividades se inician el año 1962 mediante la dación del Decreto Supremo N° 31 F, modificadora del Reglamento y la Ley.
- 1970 . D.L. N° 18350. Promulgación de la Ley General de Industrias y los D.L. N° 19262 y 19565. Normas que establecen los objetivos y funciones del Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y Normas Técnicas, que antes correspondía al INANTIC, las que se ampliaron a todos los sectores de la economía nacional y dieron lugar a la creación de las nuevas normas de investigación tecnológica industrial.
- 1981. Decreto Legislativo N° 171.- Ley de Organización y Funciones del ITINTEC, vigente hasta 1992. Este Instituto tuvo por finalidad elaborar y aplicar normas técnicas a nivel de empresas y la difusión de las mismas a nivel nacional, asimismo; el otorgamiento del sello de calidad, y acreditar la calidad que confería el sello ITINTEC al ser aplicado sobre un producto determinado.



1992. Decreto Ley N° 258868.- Ley de Organización y Funciones del Instituto
 Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad (

 INDECOPI) - Se crea este organismo dependiente del ministerio de Industria,
 Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

2.10.5. Creación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Respondiendo a un nuevo modelo económico de tipo liberal, a inicios de la década del 90, se aprueban una serie de normas destinadas a proteger el libre mercado. Es así como surge el INDECOPI, "... que tiene como finalidad esencial, garantizar el funcionamiento fluido de un mercado entre los participantes del mismo, las empresas y los consumidores".⁴⁴

El Art. 2° de este Decreto, establece que es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger:

- ◆ El mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, así como de las prácticas que generan competencia y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores.
- Los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones-
- ♦ La calidad de los productos, y otros que se le asignen.



derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, conforme lo estipula el Art. 30, la calidad de los productos, y otros que se le asigne.

A. Finalidad

- Evitar prácticas monopólicas y restrictivas de la libre competencia. a)
- b) Garantizar al consumidor la información adecuada para asegurar sus derechos de elección.
- c) Evitar los actos de competencia desleal.
- d) Evitar el desarrollo de prácticas desleales en el comercio internacional, tales como el dumping o los subsidios.
- e) Reducir los costos de acceso y salida del mercado.
- f) Aprobar normas Técnicas y Metrológicas.
- Proteger todas las formas de propiedad intelectual, desde los signos g) distintivos y los derechos de autor, hasta las patentes y la biotecnología.

В. **Funciones**

- Impulsar y difundir la libre competencia.
- Promover la participación adecuada de los agentes económicos en el mercado.
- Fomentar una competencia leal, justa y honesta entre los proveedores de bienes y servicios.
- Velar por el respeto de la libre competencia en el comercio internacional.

⁴⁴ Montoya Manfredi, Ulises. *Derecho Comercial. T. II.* Lima: Ed. Grijley, 1998, p. 460.



- e) Reducir los costos de acceso y salida del mercado.
- f) Aprobar las normas técnicas y metrológicas.
- g) Proteger todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos, los derechos de autor y las patentes hasta los conocimientos que se generan en los nuevos campos como el de la biotecnología.
 - h) Brindar servicios de información, registro, solución de conflictos, calibraciones metrológicas y certificaciones.

El portal de esta institución señala: El Indecopi fue creado en noviembre de 1992 para promover en la economía peruana una cultura leal y honesta competencia y para proteger todas las formas de propiedad intelectual; desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología.

Misión- Ser el facilitador de la leal y honesta competencia en el Perú

Visión- Lograr juntos que la leal y honesta competencia contribuya a generar bienestar para todos.

La Memoria Institucional (1992-199), indica que esta institución cumple sus funciones bajo cuatro condiciones básicas:

- ◆ Tecnicismo, el cual se logra con alto nivel de especialización, y experiencia en el funcionamiento del mercado, compatibles a los grandes organismos internacionales.
- ◆ Independencia y autonomía, de intereses económicos, políticos, sociales, particulares, tanto externa, como internamente.



- Participación, en el que todos sus órganos funcionales operan como órganos colegiados, incluyendo a miembros del sector público y privado de la sociedad civil; interactuando con los consumidores, proveedores e instituciones.
- ♦ Coordinación, coordina con todos los agentes económicos que participan en el mercado.

C. La Descentralización

El sistema descentralizado de funciones, permite a Indecopi, emplear la franquicia de sus servicios a través del sector privado, para ello emplea una red de socios con funciones delegadas, quienes cubren a su vez, los costos de operación y de logística; permite la participación de la sociedad civil, a través de las entidades de mayor prestigio en cada zona. A la fecha, se han instalado Oficinas Descentralizadas del Indecopi (ODI) en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Tacna y los Módulos de Indecopi Informa en Tarapoto, Cofide y La Sociedad Nacional de Industrias. Indecopi señala, en virtud de los Convenios de Delegación de Funciones se conviene en delegar a las Entidades Delegadas la responsabilidad de instalar, implementar, conducir y garantizar el funcionamiento de Oficinas Descentralizadas del Indecopi y los Módulos Indecopi Informa, las cuales han hecho posible la descentralización de algunas de las facultades y servicios que presta nuestra Institución a la ciudadanía.



Se ha transferido el know-how del Indecopi, es decir el "Cómo hacer", a las oficinas del interior del país, a fin de fortalecer la calidad en el servicio; asimismo, practica la unidad de criterios en la toma de decisiones a nivel nacional. El Indecopi supervisa y fiscaliza a los socios que reciben la franquicia, a fin que éstos cumplan con los estándares de calidad.

2.10.6. Los Principios Rectores de Indecopi

Resumimos lo señalado en la Memoria Institucional (1992-1999):

- A) Promoción de la autonomía privada y la voluntad de las partes.- Este principio permite reforzar la toma de decisiones económicas del ciudadano, privilegiando la conciliación entre las partes, de tal forma que los consumidores y empresarios, se pongan de acuerdo y resuelven así sus diferencias.
- B) Control ex post de las actividades empresariales.- Anteriormente el Estado realizaba acciones de control antes de la entrada de productos y servicio al mercado, hecho que representaba un alto costo para las dos partes. Entre ellos estaban los controles de precios, las normas y regulaciones técnicas, licencias, registros, autorizaciones para el propio consumidor. Actualmente, toda esta actividad lo realiza la institución, luego que el producto ya se encuentra en el mercado, y cuando se ha cumplido con las reglas básicas del mercado y la libre competencia. Todo este control lleva a que exista menos trámites, infraestructura y funcionarios; asimismo, genera un menor costo para el Estado.



C) **Búsqueda de calidad en los servicios y bienes de las empresas.-** Indecopi promueve la oferta de productos y servicios sin aplicar sanciones ni distorsiones, de tal forma que los agentes económicos corrijan sus propias fallas.

2.10.7. Los Servicios que ofrece INDECOPI

Esta Institución presta servicios en cuatro grandes áreas:

- Solución de conflictos, reconociendo la autonomía de las partes, y promoviendo el uso de la conciliación
- Servicio de registro, reconoce y crea nuevos propietarios de derechos intelectuales.
- Servicios de información, que el consumidor y el empresario accedan a la información sobre patentes y tecnología, trámites legales, normas técnicas e información comparativa de productos.
- Elaboración de Normas Técnicas Peruanas. Como organismo de normalización, presta servicios de conformación, supervisión y asesoría a comités técnicos y otorga la acreditación o reconocimiento a organismos públicos y privados que demuestran competencia técnica para la emisión de informes de ensayo y calibración, inspección y certificación de productos, así como sistemas de calidad y personal.



Por la importancia que tiene, resumimos de manera muy somera ⁴⁵, cada uno de los servicios que presta:

A. El Servicio Nacional de Estandarización.- Los patrones nacionales de las unidades legales de medida, están a cargo del Servicio Nacional de Metrología, que ofrece servicios de certificación metrológica y mediciones de instalaciones y productos. El servicio de calibración solicitada por la industria nacional se ha incrementado en un 412%, hecho que nota la importancia de la calidad, tanto en los pesos y medidas y que éstos tengan estándares acorde a la demanda de los consumidores. Hasta la fecha se han aprobado un promedio de 452 normas técnicas.

B. Servicio de Información.- Considera de vital importancia la labor informativa, sobre la economía de mercado, la defensa de la competencia y la propiedad intelectual. Como tal, desarrolla una labor educativa y de difusión, ofreciendo información útil al sector gubernamental, al empresariado y la sociedad en su conjunto. El 88% de los ciudadanos solicita información sobre cosas muy sencillas, los mismos que son resueltos con la mayor precisión posible.

C. Servicio de protección al Turista. El turismo constituye una de las fuentes más importantes de ingresos. Este servicio brinda asesoría e información, a la vez que puede recibir denuncias de los turistas, cuando éstos consideran que sus derechos de consumidor no están siendo protegidos.

⁴⁵ Indecopi. *Memoria Institucional (1992-1999*). Lima, 2000, p. 30.



2.10.8. Procedimientos seguidos y mecanismos de resolución de conflictos

A través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, Indecopi ha manejado hasta el año 2000, más de 250 mil casos, ⁴⁶ disputas, peticiones y reclamos, que dejaron de ir al Poder Judicial. Asimismo, los datos que a continuación se muestran nos indica los porcentajes alcanzados en los procedimientos iniciados ante esta institución.

 $\label{eq:cuadro} \mbox{Cuadro} \ N^{\circ} \ 5$ $\mbox{Indecopi } \ y \ \ la \ Reforma \ de \ la \ Administración \ de \ Justicia$

Primera Instancia		Tribunal de Indecopi			Poder Judicial	
Resoluciones no apeladas	Apelaciones al Tribunal		luciones no ougnadas	Apelaciones judiciales	Favorables a Indecopi	Desfavorable a Indecopi
96%	4%	4%		7%	93%	7%
Total de procesos 235 927	7	Total	9 189		Total 183	

Fuente: Órganos Funcionales y Gerencia Legal del Indecopi.

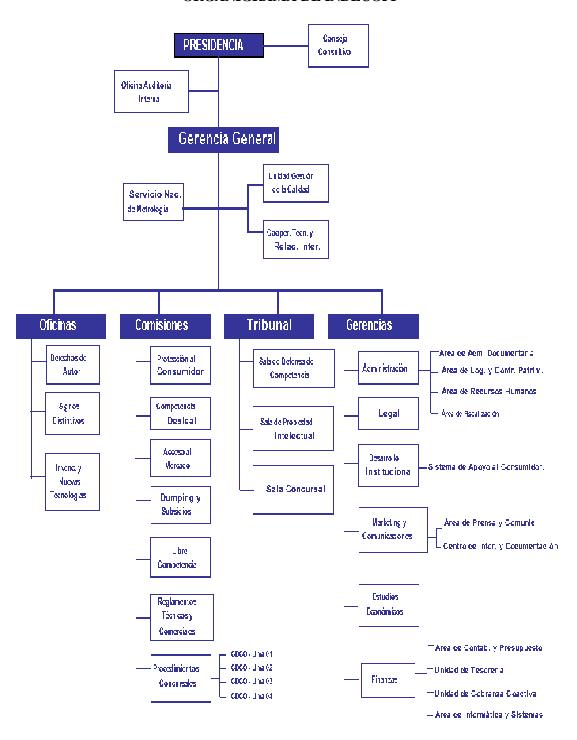
El cuadro anterior nos indica que de todos los casos iniciados en Indecopi, el 96% fueron resueltos en primera Instancia, de los cuales sólo el 4% llegó al Tribunal y el 7% fue impugnado en el Poder Judicial.

Cada uno de los órganos que integran la estructura de Indecopi, actúan con autonomía funcional y técnica, veamos la estructura Orgánica Funcional de INDECOPI.

⁴⁶ Ibid, p. 28.



GRAFICO Nº 6 ORGANIGRAMA DE INDECOPI





2.10.9. Tribunal de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual

Constituye la segunda y última instancia administrativa, órgano que resuelve los procesos relacionados con la defensa de la competencia, los derechos del consumidor y la propiedad intelectual. Este Tribunal está compuesto por las salas de Defensa de la Competencia y la Sala de la Propiedad Intelectual, integrado por seis y cuatro vocales respectivamente, sus resoluciones sólo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial.

2.10.10. Comisiones

- ❖ Comisión de libre competencia. Su objeto es que se cumplan las normas de defensa de la competencia, las que se encuentran en el Decreto Legislativo N° 701, y las referidas al control de concentraciones empresariales en el Sector Eléctrico, contenidas en la Ley N° 26876 y su Reglamento; Decreto Supremo N° 017-98-ITINCI.
- ❖ Comisión de protección al consumidor.- Se encarga de hacer cumplir la ley de Protección al consumidor. Decreto Legislativo N° 716 por la que se establece los derechos fundamentales de los consumidores y de los proveedores.
- Comisión de represión de la competencia desleal.- Previene y sanciona la publicidad ilícita, evaluando las conductas contrarias a la buena fe comercial y al normal desenvolvimiento de las actividades económicas. Supervisa el cumplimiento de las normas de publicidad, a la vez que sanciona los actos que induzcan a la confusión, al error o constituyan engaño.



- Comisión de fiscalización de dumping y subsidios.- Su función es velar por el cumplimiento de las normas destinadas a evitar y corregir ciertas distorsiones generadas por importaciones de productos a precios de dumping (exportación de determinados productos a un precio menor al que se vende en el país de origen, en el mismo tiempo y bajo las mismas circunstancias) y subsidios.
- Comisión de reglamentos técnicos y comerciales. Cumple tres grandes funciones: primero, la aprobación de Normas Técnicas Peruanas y Normas Metrológicas Peruanas, que constituyen el objeto del Sistema Peruano de Normalización. Segundo, evalúa y califica a las entidades públicas y privadas, a través de procedimientos de acreditación. Tercero, defensa de las normas de libre comercio, en especial las de comercio exterior.
- Comisión de acceso al Mercado.- Su función es supervisar que los actos, disposiciones y exigencias de la Administración Pública no constituyan barreras que obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado.
- Comisión de Procedimiento Concursales.- Sustituye a la anterior Comisión de Reestructuración Patrimonial, tiene como base la Ley 27809 (Agosto 2002) denominada Procedimiento Concursal Ordinario. Encargado de la tramitación de los distintos procedimientos destinados a afrontar la problamática de crisis que puede afectar a los agentes de relaciones de índole patrimonial. Con la finalidad de generar un ambiente idóneo para que, bajo la supervisión de INDECOPI se lleve a cabo una negociación



entre los acreedores y el deudor común a todos ellos sometido a concurso, a fin de alcanzar soluciones eficientes ante la situación de falencia orientadas a conseguir el máximo valor del patrimonio en crisis.

2.10.11. Sala de Protección a la Propiedad Intelectual

- ❖ Oficina de signos distintivos. Órgano encargado de supervisar lo concerniente a marcas, nombres y lemas comerciales, denominaciones de origen, incluyendo los procesos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia. Esta Oficina protege los derechos derivados de dicho registro, incluyendo los derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos.
- ❖ Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías. Su función es llevar el registro de patentes de invención, certificados de protección, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales protegidas y nuevas tecnologías. Resuelve las denuncias sobre actos violatorios a los derechos registrados y difunde el uso de los avances científicos y tecnológicos. Otra de sus funciones es otorgar el listado de licencias de uso de tecnología, asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle y franquicia de origen extranjero.
 - ❖ Oficina de Derechos de Autor.- Encargada de proteger los derechos de Propiedad Intelectual, registrar los derechos de autor de las obras literarias y



artísticas en todas sus manifestaciones. Asimismo promueve la creación de conciencia sobre el respeto a los derechos intelectuales.

Inicia su funcionamiento el 08 de marzo de 1993. La Oficina promueve una cultura de respeto al derecho de autor y los derechos conexos, como parte de sus funciones se encarga de velar por el cumplimiento de las normas legales que protegen al autor, a los artistas intérpretes y ejecutantes con respecto a sus obras, interpretaciones y ejecuciones así como a todo titular de derechos sobre las mismas. Adicionalmente, la Oficina de Derechos de Autor autoriza y supervisa el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, es decir, aquellas entidades privadas que representan a los autores o titulares de los derechos de autor o derechos conexos recaudando y distribuyendo las regalías por el uso de sus sobras. La Oficina de Derechos de Autor, tiene bajo su estructura orgánica al Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Este Registro data desde 1943, contándose desde esta época con un depósito de intangibles conformado por obras literarias, obras artísticas, actualmente cuenta con una base de datos de aproximadamente 33 000 registros, que incluye todos los registros otorgados desde el mencionado año

2.11. Problemática de la protección jurídica a las obras literarias en el Perú

La norma vigente (Decreto Legislativo 822) en su Título I, hace referencia explícita al objeto de protección del derecho de autor, cuando señala: "Art. 5°.- Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes (...)". Enuncia diferentes clases de



obras, tales como: obras literarias, composiciones musicales, audiovisuales, artes plásticas, arquitectura, fotografía, programas de ordenador, etc. Dado a la gran variedad de obras que la ley clasifica, hemos delimitado nuestra investigación sólo al caso de las obras literarias expresadas en forma escrita, entre otros considerandos porque éstas siguen constituyendo las de mayor uso y difusión de ideas, de cultura, información y conocimiento en una población de más de 26 millones de peruanos.

2.11.1. El libro en el Perú

Al difundirse el uso de la imprenta en Europa y América del Sur, aparece el primer libro impreso en Lima, a cargo de don Antonio Ricardo el año 1584, con el título de: "Doctrina cristiana y catecismo para introducción de los indios y demás personas que ha de ser enseñadas en nuestra santa fe con un confesionario y otros casos necesarios para los que doctrinan". Durante la colonia, la publicación y el comercio de libros estaban controlados y restringidos por la iglesia, sin embargo, en los años previos a la Independencia, la impresión de material bibliográfico (libros, revistas, periódicos, folletos, etc.) se caracterizó por su mayor contenido ideológico y político, contribuyendo así a las profundas transformaciones socio históricas de la época, en especial a partir de 1810 cuando se suprime la Santa Inquisición decretado por la Institución de Cádiz, generando mayor libertad de pensamiento y la consecuente circulación de impresos, que a su vez, tenían importantes contenidos científicos, tal como lo demuestran los diferentes números que se editaron de "El Mercurio Peruano" elaborado por la Asociación Amantes



del País (1791 y 1794). De León Penagos (1995) en una extraordinaria defensa a la vigencia del libro anota:

"En la actualidad se afirma con frecuencia que el libro resulta inadecuado como medio de comunicación y que, por tanto, no satisface las necesidades de una sociedad más técnica que humanística. Es evidente que el hombre contemporáneo está cercado por los medios masivos de comunicación; pero a pesar de que la lectura de libros se vea relegada, difícilmente acabará en este siglo la historia del libro, pues para ello sería indispensable que los seres humanos perdieran la capacidad de inquietarse y la necesidad de transmitir sus ideas" 47

Segundo Llanos Horna ⁴⁸considera que el libro ha tenido una influencia determinante en la cultura humana y en el progreso de la sociedad. Constituye el fruto del saber humano, de la inteligencia creadora y es el vehículo transportador del conocimiento y la belleza en el tiempo y la distancia. El autor añade, a través de la historia, este instrumento ha sufrido persecuciones, incautaciones, proscripciones e incineraciones con los cargos de inmoralidad, subversión o alteración del "orden constituido". Por un lado la Iglesia y por el otro el Estado, convirtiéndolo en un personaje histórico, frente a los bibliómanos, bibliófilos y a la bibliofobia, cita a John Milton, quien en su obra "Aeropagítica" decía: "Quien destruye un buen libro destruye la misma razón, da muerte a la imagen viva de Dios".

Armando Robles Godoy, durante el ciclo de conferencias denominada: "El libro, la cultura y el desarrollo" Organizada por La Comisión de Cultura y Patrimonio del Congreso de la República (marzo 2002), sostenía: lo que está en crisis en el Perú no es el libro, sino

.

⁴⁷ De León Penagos, Jorge. *El Libro*. México, Ed. Trillas, 1995. p. 20.



la cultura, el aspecto cultural su única razón de ser, que a través del libro, conserva, cataliza, difunde la cultura. Es el resultado de la creatividad del hombre, ya que por naturaleza crea, el libro es su fruto. El libro nace del autor y alcanza al lector, es inmortal, nunca muere, sobrevive a todos los autores y lectores, encontramos allí la línea entre la creación y la artificialidad. El libro no es un producto industrial, sino esencialmente cultural, porque están presentes los componentes individuales y sociales, producto de la individualidad y social del hombre. La cultura es ajena a la competitividad, el libro industrial es una consecuencia del libro cultura, y lo que debe exigirse es que el Poder Judicial haga cumplir la ley, además que el Estado debe apoyar la industria del libro, rebajando los impuestos e incentivando a los autores y editores, con lo cual puede bajar el costo de los libros que para la mayoría de la población es muy alto. Lo que finalmente se debe hacer es que el libro sea un producto grato, incentivando el placer por la lectura, el estímulo, la emoción, el amor que conducirán a la necesidad real de leer.

Por su parte Juan Abugatas, afirma: el problema de la educación peruana es que existe un alto índice de analfabetismo funcional, niños que no leen y los que leen no entienden. En la universidad la situación no es muy diferente, se lee muy poco, además de no existir suficientes bibliotecas equipadas y actualizadas, por tanto, se debe realizar un esfuerzo nacional con la participación del Estado, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

_

⁴⁸ "El Peruano", Lima, martes 27 de noviembre de 2001, p.18.



2.11.2. Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor

En conmemoración a la fecha de muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, del nacimiento de William Shakespeare y del Inca Garcilazo de la Vega, la vigésima octava reunión anual de la UNESCO (París 1995) mediante Resolución N° 318, promovida por la Unión Internacional de Editores (UIE), instauró en más de 80 países del mundo el 23 de abril como el "Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor" con el afán de revalorar el libro y al autor. El Director General de la UNESCO Koichiro Matsuura (en conmemoración a la fecha) señalaba:

" En nuestro mundo globalizado, el libro se ha convertido en el adalid indispensable en la lucha por la diversidad cultural y lingüística además de un aliado para garantizar el acceso al conocimiento, la libertad y la paz. Así lo entienden millones de personas que, desde 1995, celebran en cerca de 80 países el Día Mundial de Libro y del Derecho de Autor. El libro es un inestimable compañero de ruta y de vida, y lo es, para las sociedades que privilegian la transmisión oral, como para las que se han construido en torno a la palabra escrita. El libro se respeta y aprecia como guardián de la tradición y del patrimonio cultural, pero también como vehículo de nuevas formas de expresión. Además, el libro es un pilar fundamental para la educación básica, esencial en la lucha contra la pobreza y sirve de sólido referente a los rápidos avances de las nuevas tecnología de la comunicación y de la información en las sociedades modernas. Por todo ello, y fiel al espíritu de su Constitución, la UNESCO considera, hoy más que nunca, imprescindible su misión de promover el desarrollo de la industria editora, la libre circulación del libro y el acceso de todos los públicos a la lectura. La protección de los autores frente al uso ilegal del producto de su trabajo no es sino su consecuencia lógica. Así, la UNESCO apoya a sus países miembros en el desarrollo y aplicación de políticas nacionales del libro, garantizando al mismo tiempo que los autores reciban una parte justa de los ingresos generados por sus obras. Al contribuir de tantas maneras al desarrollo, el libro es un instrumento del progreso. Sin embargo, precisamente por ser expresión del pensamiento, espejo del alma, el libro crea nuevas oportunidades para la humanización del mundo. El papel de la UNESCO en el campo del derecho de autor proviene de la propia naturales de la Organización y de los objetivos de su Constitución, la cual declara expresamente que la UNESCO alentará "la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual", "Facilitando, mediante los métodos



adecuados de cooperación internacional, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique" y recomendará, así mismo, "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y la imagen".

La UNESCO, en el marco del Artículo 27.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en la carta de su constitución, se fija como objetivo ayudar con miras " a la conservación, al progreso y a la difusión del saber (...), velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte (...) recomendando a las naciones interesadas ratificar las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin" ⁴⁹. Como parte de sus funciones a favor del desarrollo de la educación y la cultura en el mundo, siempre ha tenido preocupación por la protección al derecho intelectual, es así que en su 16° ava Conferencia General en 1970 adoptó la resolución 4.122 autorizando al Director General a "establecer y administrar un Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor relativo a los libros a fin de dar a los países en vías de desarrollo un acceso más fácil a las obras protegidas".

Sus voceros consideran que el objetivo de una política de desarrollo del libro es lograr que todos los niveles de la sociedad puedan acceder con mayor facilidad a los textos. Por tanto, esta política debe contemplar metas para cada uno de los protagonistas de la cadena, respetando el equilibrio entre los lineamientos educativos y culturales del Estado y el desarrollo industrial del sector editorial. "Estas metas van desde el estímulo a la creación literaria hasta el establecimiento de un marco legal apropiado para la protección de los derechos de autor", esta organización tiene importancia por ser la depositaria de la

⁴⁹ www.unesco.og/culture/copyright/html (Consulta: 15 de mayo de 2002).



Convención Universal de los Derechos de Autor, y realiza acciones que permiten garantizar el respeto al derecho de autor y el acceso a la información, por ser uno de los derechos humanos fundamentales. Además, la UNESCO ofrece a todos los países asistencia técnica sobre protección y gestión de los derechos de autor y de los artistas, además de administrar algunas convenciones junto con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2.11.3. El Editor

El Decreto Legislativo 822 lo define: "Editor: Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o sus derecho habientes se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta". (Art. 2, inc. 10). Es considerado el puente entre el libro y el público, dedicado a la actividad editorial, que significa reproducir en varios ejemplares una obra literaria mediante la imprenta, su labor se basa en tres aspectos esenciales:

- ❖ La rentabilidad.- La inversión en la actividad editorial, implica realizar un minucioso estudio de mercado, a fin de conocer los niveles de oferta y demanda en los diferentes sectores de la población, dado que una obra literaria al margen del valor cultural, social y educativo, es una mercancía como cualquier otra, sujeta a regulaciones estatales y dependiente de los insumos y la tecnología empleada en su producción.
- ❖ La competencia.- La Constitución actual propugna la economía de mercado, prohíbe el monopolio; como tal, surge la competitividad en quienes dedican su labor a la



misma actividad. Por tanto, para que los productos se ajusten a los niveles de competitividad del mercado y se garantice el éxito de las ventas se requiere mayor inversión y tecnificación, que permita mejorar la calidad del producto, como tal, la inversión del editor debe rendir utilidades acordes a sus expectativas.

Publicidad.- Otro elemento fundamental que requiere el editor, es la publicidad, recurriendo a todos los medios de comunicación a su alcance, a fin de lograr que su producto sea aceptado y consumido por el mercado.

En el Perú, es la Cámara Peruana del Libro, la que aglutina la mayor cantidad de editores que operan en el país, entidad que viene insistiendo desde hace más de una década la aprobación de la ley del libro, que sirva de instrumento jurídico para luchar entre otros, contra la piratería, la reducción de impuestos, y el acceso a un régimen crediticio promocional que posibilite ser sujeto de crédito, y así enfrentar la cada vez más difícil situación de la industria editora en el país.

Respecto a los autores y editores, la UIE en su XXIII Congreso, señala:

VII. Autores y editores

Una estrecha relación individual entre el autor y su editor es esencial para escribir y publicar con éxito; esta relación personal es la base del óptimo desarrollo y difusión de la obra escrita.

1. Para los editores, ello significa tomar en cuenta los intereses de los autores en la publicación de su obra, darles un porcentaje equitativo de los resultados económicos de la edición y hacer todo lo posible para asegurar la disponibilidad de la obra (o, si es necesario, acceder a que los derechos de edición reviertan al autor). Además, los editores deben ganarse la confianza de los autores en función de la profesionalidad editorial, explicándoles cuanto proceda sobre el proceso de edición, producción y marketing, consultándoseles y facilitándoles información clara sobre las ventas y asegurándose de que comprenden y aceptan las condiciones del contrato.



- 2. Para los autores, ello supone entender que la capacidad profesional del editor constituye una contribución real al éxito de la obra, siendo conscientes de que confiar al editor el derecho exclusivo de publicación de su obra en cualquier soporte y en cualquier país, aumenta sensiblemente las posibilidades de éxito de la obra.
- 3. La naturaleza de la relación entre autores y editores es de una variedad infinita y depende de la propia naturaleza de la obra, la contribución de cada una de las partes y del equilibrio de interés que ambos hayan acordado. Del mismo modo que es esencial que el autor pueda negociar condiciones equitativas (dejándose representar por un agente literario si así lo desea), es también necesario reconocer que la imposición de cláusulas generales, ya sea por imperativo legal o como consecuencia de un acuerdo colectivo, puede restringir innecesariamente la posibilidad de editar una obra con éxito y de asegurar una retribución óptima al autor.⁵⁰

2.12. La piratería de obras literarias

Se deriva del término pirata, cuya actividad se remonta a las acciones delictivas de fines de la Edad Media, se llevaban a cabo en el mar o en las costas desguarnecidas, como fue el Mediterráneo, y el mar Caribe durante el descubrimiento del Nuevo Mundo.

"Ladrón que, con embarcación propia o mal habida, roba en el mar o realiza fugaces desembarcos en puntos mal defendidos. (...) También se aplica el vocablo a la persona que sin escrúpulos se beneficia patrimonialmente".⁵¹

2.12.1. Definición

"Además del ejercicio de pirata y de la presa o robo que hace, piratería se dice de la destrucción o apoderamiento sin escrúpulos de los bienes. ajenos. (...) la piratería ha constituido una de las plagas de la humanidad. Ya Cicerón calificaba a los piratas como enemigos de todas las gentes". 52

⁵⁰ Unión Internacional de Editores (UIE): XXIII Congreso. Londres, Reino Unido, 12-17 de junio de 1988. Declaración sobre el libro en la década de los 90.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires, Ed. Heliasta, 1976, P. 302.

⁵² Idem.



El Glosario de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la OMPI, define la piratería:

"En las esferas del derecho de autor y de los derechos conexos (que son los derechos de los artistas, cantantes, radio difusoras, etc.) se entiende generalmente por piratería la reproducción de obras por cualquier medio adecuado, con miras a la transmisión".

Indecopi define la piratería, como la reproducción, venta, alquiler y toda otra distribución, comunicación o uso no autorizado de una obra, fonograma, emisión de radio difusión, interpretación artística o ejecución.

Se emplea el término piratería para denominar a una de las actividades ilícitas más propagadas últimamente en relación a la infracción a los derechos intelectuales, además para señalar a la persona que se apropia del trabajo y creación ajena, con la finalidad de obtener ganancias fáciles en corto tiempo, generando graves consecuencias por los daños y perjuicios que ocasiona al autor, editor y a la economía del país, en especial en la recaudación de impuestos, y el desaliento a las inversiones.

2.12.2. Antecedentes

La piratería intelectual ya se conocía por los años de 1710, cuando el Parlamento Inglés aprobó el Estatuto de la Reina Ana como una forma de luchar contra esta ilícita actividad. En el Perú, desde las primeras Constituciones (ver marco jurídico) se han promulgado leyes de protección a la creación intelectual. Posteriormente, la Ley 13714 autorizó en 1992 el funcionamiento de la Dirección General de Derechos de Autor en la Biblioteca Nacional, órgano cuya atribución fue la de resolver en forma sumaria los



casos referidos a la reproducción ilícita, regalías impagas y "pirateo" de material sin contar con el permiso previo y por escrito del titular de los derechos. La sanción consistía en el pago de una multa, de las cuales el 80% se entregaba al autor, o a sus familiares, y el 20% a la Bibliot eca Nacional.

2.12.3. Formas y clases de piratería

Algunos estudiosos de la materia como María José Viega Rodríguez, consideran que las modalidades más comunes de piratería son:

- Piratería comercia l.- Actividad de reproducir una obra, en forma mecánica, fotoquímica, electrónica, magnética electro óptica, por fotocopia o cualquier otro medio, y comercializarlos al público con fines de lucro.
- * Piratería privada.- Reproducción de una obra para uso propio. Existe una larga discusión al respecto, unos consideran que en general se ha admitido en la mayoría de las legislaciones la licitud de la copia privada, que es una admisión impuesta por la realidad de las cosas, y no porque tenga un fundamento jurídico; para otros, sería ilícito la reproducción de una obra sin la autorización del autor, aunque hayan elementos que conduzcan a presumir su gratuidad, aunque se de en el ámbito privado.
- Piratería laboral.- Este tipo de piratería se produce generalmente en el ámbito laboral, en especial con los softwares desarrollados o creados por la misma empresa, cuando uno o varios empleados, sin autorización alguna realizan copias de programas que luego son comercializados con fines de lucro.

Respecto a las clases de piratería, José Viega Rodríguez cita a los autores Eduardo de Freitas y Plinio Borggio, quienes los clasifican como:



- a) Piratería de ejemplares
- b) El plagio no elaborado: quien realiza el plagio pretende ser el autor de dicha obra o de lo contrario omite el nombre del autor. "Disfraza" la obra atribuyéndole un nuevo nombre y realizando pequeñas modificaciones con el fin de que no sea reconocida.
- c) El plagio elaborado: aquí el esfuerzo por disimular la obra es más importante que en el caso anterior, la diferencia entre ambos es una cuestión de grado.

2.12.4. La piratería, grave problema para el país

La piratería es un fenómeno mundial, que nace y se expande con la invención de la imprenta; actualmente se incrementa con el uso de las nuevas tecnologías que facilitan el copiado y la reproducción de todo tipo de material bibliográfico; afectando no sólo a las empresas editoras formalmente constituidas, al escritor quien por concepto de derecho de autor deja de percibir sus regalías; afecta también a los lectores quienes reciben de los "piratas" obras mal editadas, mutiladas y recortadas atentando contra el contenido e integridad de la obra. Este problema tiene niveles de mucha complejidad, que erradicarla exige la participación efectiva de todos los sectores involucrados en ella.

Los representantes de las editoras Peisa, Alfaguara, Jaime Campodónico y otros; denuncian que la situación es grave y alarmante, consideran que el fenómeno de la piratería de libros prácticamente ha reducido a cuatro el número de editoriales que operan en el mercado literario del país, a diferencia de los establecimientos informales y



ambulantes que ofrecen productos piratas, sin abonar ni un solo centavo por el Derecho de Autor; los involucrados e interesados en erradicar esta actividad, consideran que para terminar con la piratería, es necesario que se realicen acciones y operativos más agresivos de confiscación de ediciones clandestinas, los cuales circulan por las calles a vista y paciencia de las autoridades. Consideran además, que existe un total desinterés por parte de las autoridades competentes, quienes ven el hecho como una infracción administrativa, antes que un delito tipificado en el Código Penal, por lo que aun no se aplican las leyes que sancionan con reclusión efectiva para aquellos que reproduzcan, alteren el contenido, se atribuyan autoría que no les corresponde, o que reproduzcan un tiraje superior a los bien es cierto que impone medidas preventivas, formula autorizados. Si Indecopi denuncias, realiza inspecciones, y reprime la comercialización, sin embargo, estas acciones reflejan sólo una cara del problema; sin entender que el negocio de la piratería necesita de grandes capitales de inversión, por tanto, urge la necesidad de investigar y sancionar a quienes financian tal actividad.

Andrés González gerente de la editorial Norma, afirma que en el Perú sólo debe existir 12 máquinas muy costosas, capaces de reproducir libros a gran escala. Por su parte, para las empresas formalmente constituidas, editar un libro de 2 mil o 3 mil ejemplares cuesta entre 20 mil o 30 mil dólares al estar sujeto al pago de impuestos, derechos de autor entre otros; además de ser fuente de trabajo de los miles de vendedores que las empresas formales emplean en la comercialización de libros. La Cámara Peruana del Libro estima que los piratas reprodujeron el año 2001, más de 250 mil ejemplares,



con pérdidas para los editores, autores y distribuidores que ascendieron a más de 10 millones de dólares en el año.

Bryce Echenique escribía: ("El Comercio" setiembre del 2000): el problema de la piratería, está ligado a causas muy profundas como la educación, falta de conciencia y las normas que los ciudadanos y las propias instituciones policiales no conocen. A su vez, en un Editorial publicada por la Agencia EFE en la página Web ⁵³ (enero 2001), afirma que en la última década, el Perú se ha convertido en el paraíso de la piratería editorial, e incluso exporta libros piratas a Argentina, Chile, Bolivia y Ecuador. Agrega, Jueces, fiscales y autoridades de Indecopi asumen, sincera o falsamente abrumados, que más de mil trescientos procesos por delitos contra el derecho de autor no han producido una sola detención, pese a los más de cuarenta mil personas involucradas en esta ilícita actividad, y que el negocio invade playas, los campus de las más prestigiosas universidades del país, las calles y plazas céntricas en todo el país.

Agrega el escritor, que por cada libro legalmente vendido en el Perú se venden seis más en edición pirata, y que cada año por lo menos son pirateados unos tres mil títulos, desde textos escolares, hasta libros de especialidades médicas, pasando por diccionarios, obras literarias, manuales de computación y textos universitarios; los representantes del Estado se defienden con cuentos de hadas ante las acusaciones de la Comisión de Lucha Contra la Piratería de Libros, de la Cámara Peruana del Libro, etc. cita a Germán Coronado, presidente de la Comisión de Lucha Contra la Piratería de Libros, quien afirma

⁵³ www.terra. com.pe/noticias/bryce/abe0101.shtml (Consulta: 16 de abril de 2002).



que Indecopi divulga la ley sobre el derecho de autor como una de las más drásticas a nivel latinoamericano en la represión a la piratería, pero que han creado un engendro que protege, sólo en el papel, el derecho patrimonial del autor, en tanto que sus funcionarios se pasean por el mundo con dinero del erario nacional, mientras los editores peruanos quiebran, las librerías desaparecen, el mundo cada día les es más ancho y ajeno a los autores, y los piratas reinan en el Perú. Agrega el autor, que los piratas no son aquellos famélicos niños, adolescentes, adultos y hasta ancianos que se recursean vendiendo libros, sino que son unos peces gordos, tan pero tan gordos, que su peso abruma y aplasta a las autoridades competentes.

Por otro lado, los afectados se quejan sobre el procedimiento burocrático y engorroso ante Indecopi, al exigir que por cada caso de piratería se debe hacer una denuncia, además el pago respectivo que incluye derecho de trámite, visita inspectiva, nombre y dirección del pirata. En suma, no hay eficacia de la ley, hace falta una acción más decidida y un replanteamiento de políticas de Indecopi, que conduzca a concientizar a la sociedad para desterrar esa nociva práctica; tal como hizo Colombia en Abril de 1999, cuando inició una intensa campaña contra la piratería encabezada por el propio presidente de la República, suscribiendo luego el convenio antipiratería, entre la industria gráfica, aduanas, la Policía Fiscal y los autores de las obras.

"Este negocio ilícito que desde hace algunos años ha experimentado un enorme crecimiento causando un serio perjuicio moral y económico para muchos autores peruanos y extranjeros cuyas obras han sido reproducidas ilícitamente, incluso suprimiéndoseles capítulos o párrafos enteros, para abaratar su precio, poniendo en grave riesgo la permanencia de las empresas del ramo legalmente establecidas. No es causal que importantes empresas editoriales y librerías peruanas



hayan cerrado sus puertas en los últimos cinco años e igualmente se han perdido decenas de puestos de trabajo, generando la desestabilización en muchos hogares" ⁵⁴.

Martín Moscoso, Jefe de la Oficina de Derechos de Autor en la: Conferencia "El Libro la Cultura y el Desarrollo", Congreso de la República (marzo 2002), afirmaba que deben existir tres ejes para hacer frente a la lucha efectiva contra la piratería, que se ha acentuado en los sectores de los libros, softwares, juegos, productos farmacéuticos, discos compactos, fonogramas, etc. La fiscalización hacia quienes ofertan el producto; la concertación, compartir esfuerzo con los involucrados en combatir el problema y la difusión masiva y constante, con quienes reciben la oferta del producto. Cita además el informe de la IPA (Asociación de Propiedad Intelectual) de los EE.UU, quien considera que en el Perú la piratería ha causado pérdidas de 9 millones de dólares en el año 2001, por lo que se encuentra en la lista negativa para la elegibilidad como país en el Sistema General de Preferencias Arancelarias y el ATPA, ya que no tiene mecanismos adecuados para contrarrestar el problema.

2.12.5. La piratería en Amèrica Latina

Esta actividad ilícita se va incrementando en casi todos los países de América Latina. "Durante el año 2000 se incautaron en Chile 308 00 libros piratas correspondientes a 400 títulos de varias editoriales. "Calculamos una pérdida de 25 millones de dólares", afirma Eduardo Castillo presidente de la Cámara Chile del Libro. "Somos de los primeros en piratería", lamenta. (...) los sucesivos gobiernos han mostrado muy poco interés en llevar a cabo una política eficiente contra la piratería. (...) un vendedor ambulante (...) me

⁵⁴ Flores, Julio Cesar. *La piratería editorial*. En: Seminario Internacional sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Del 25 al 27 de agosto de 1997. Lima, Biblioteca Nacional del Perú, 1997.



dice que vende "entre veinte y treinta lucas diarias" (entre 35 y 53 dólares). El sueldo mensual de la mayoría de los chilenos es de unos 625 dólares". ⁵⁵

Un estudio realizado por la consultora colombiana "El Mundo del Libro", concluye que los datos son precarios por no existir cifras oficiales sobre la problemática, las cifras estimadas corresponden al sector editorial, quienes consideran que el problema es grave en Bolivia, Ecuador, El Salvador, Perú y Venezuela; en tanto que en Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, Costa Rica, México, Nicaragua, Brasil y Uruguay, el problema no es tan grave.

Las Cámaras de Libros de los siguientes países han reportado los siguientes datos estimados.

Cuadro Nº 6 La piratería en América Latina⁵⁶

Países	Porcentajes equivalentes al total de libros ilegalmente millones de \$		Años de prisión
	publicados		-
Perù	40%	\$12.5 millones	8
Bolivia	40%	\$ 300 mil	
Ecuador	25%	\$ 9 mil	
Chile	25%	\$ 25 millones	
Guatemala	10%		
Honduras	10%		
Mèxico	9%	\$ 70 millones	10
Argentina	7%		
Colombia	5%	\$ 10 millones	5
Ni caragua	2.5%		
Uruguay	2%		
Venezuela		\$3.5 millones	4
Brasil		\$ 200 millones	4

Fuente: Cámara Peruana del Libro

⁵⁵ Petrovich, Francisca. *Chile: los libros de la discordia*. www.unesco.org.courier/2001-03/sp/culture2.htm (Consulta: 04 de abril de 2002).

_

⁵⁶ www la semana jurì dica/707/article-3068.html (Consulta: 12 de mayo de 2002)



Respecto a la venta de material impreso, la Cámara Peruana del Libro⁵⁷ calcula que el negocio de la piratería, se ha apropiado del 40% del mercado editorial, realizando ventas de por lo menos 12 millones de dólares anuales. En el caso de las ediciones de autores nacionales, éstos se han reducido en la práctica y han retrocedido treinta años atrás, con ediciones mínimas que van de 500 a los mil ejemplares.

Cuadro Nº 7 Cuadro comparativo de la venta de libros legales e ilegales

37 4 1 17	Valor	1996	1997	1998	1999	
	Venta de libros ilegales	Unidades	800 000	1 350 000	2 000 000	2 500 000
	(piratas)	Valor (\$ USA)	4 000 000	6 750 000	10 000 000	12 500 000
Ver	Venta de libros	Unidades	1 108 000	1 300 000	1 250 000	983 000
	legales	Valor (\$ USA)	13 300 000	1 5600 000	15 000 000	11 800 000

Fuente: Cámara Peruana del Libro

El volumen de venta de los libros piratas (según declaraciones del Presidente de la Comisión de Lucha contra la Piratería de la Cámara Peruana del Libro, Germán Coronado, Director de la editorial Peisa); hizo que en 1999, facturaron el mismo monto que todas las editoriales formales juntas, con la diferencia que ésta ultimas si tributan y realizan pagos por concepto de sueldos, derechos de autor, publicidad, distribución, entre otros. Entre enero y marzo del 2000, el mercado negro de la piratería pirateó 20 libros de la editorial Norma, entre los que destaca las del autor Gabriel García Márquez. El problema es grave porque se trata de una mafia bien organizada

⁵⁷ www.contracopia.org.pe/prensa/expo%20libros/tsld004.htm (Consulta: 22 de mayo de 2002).



que afecta por igual a los autores, editores, distribuidores, y libreros, quienes se encuentran al borde de la quiebra; por tanto, los interesados en la erradicación de esta ilícita actividad, consideran que además de la represión, debe existir un control editorial por parte del Estado, y porqué no una editorial estatal de prestigio como el caso de México con el Fondo de Cultura Económica, y poner límites a la actividad editorial del Estado, que a través de sus organismos como el BCR, Petro Perú, El Congreso, Prom Perú, Las Universidades, Promudeh, Ministerio de Educación, entre otros; invierten ingentes cantidades de dinero del Estado en la edición de libros, generando competencia desleal a los editores.

La información periodística da cuenta de algunos casos que merecen hacer referencia por el significado que tienen en la lucha contra la piratería. En 1993, el premio Nóbel de Literatura, Gabriel García Marqués, retiró de la circulación todos sus ejemplares de la editorial Oveja Negra; luego que los tribunales colombianos exculparan impunemente a un editor pirata de sus obras. En el Perú conocemos el sonado caso judicial de la Editorial Navarrete que por esos años, publicó en forma mutilada la novela Matalachè de Enrique López Albújar, atentando contra los derechos morales del autor, hecho que generó el inicio de una acción legal por parte de sus causahabientes. No obstante la batalla legal emprendida y la protesta de la Cámara Peruana del Libro para que se sancione a esta editora, la Editorial Navarrete fue exculpado por los jueces del entonces Poder Judicial, que de acuerdo a todas las evidencias descubiertas luego de la caída del régimen del ex presidente A. Fujimori, respondía a interés, políticos o económicos, como probablemente puedo haber sido este caso.



En el caso de la aparición de la obra "La fiesta del Chivo" de Mario Vargas Llosa; la representante de la editorial Alfaguara declara, que ellos realizaron una intensa campaña de marketing, reparto de volantes a los ambulantes , alertándolos sobre sus consecuencias, ocho años de prisión, multa de 150 UIT, entre otras sanciones; además ubicaron paneles en diferentes lugares contra la piratería, inclusive la casa editora se vio obligada de contratar policías para el trabajo de seguimiento, represión y captura a los vendedores de textos piratas, asumiendo un rol que no les correspondía.

Luego de esta campaña, publicó una edición de bolsillo al precio de 29 soles, con 30 mil ejemplares; a los cuatro días, el mercado informal pirateó el libro a 10 nuevos soles (en Venezuela se vende a \$ 33, 115 nuevos soles aproximadamente) y como era de prever las ventas de la edición oficial se congelaron; Patricia Arèvalo, representante de Alfaguara declara consternada, qué más se puede hacer?.

Otro caso es la obra "Harry Potter" de la escritora británica J.K. Rowling; las ediciones piratas han sobrepasado largamente el número de ejemplares editados por la editorial Norma, propietaria de los derechos de publicación; cuyos representantes han declarado públicamente que estaban evaluando su permanencia en el país, por cuanto ellos sí pagan toda la cadena de distribución, promoción, exhibición y el derecho de autor. En tanto que los piratas no corren el riesgo empresarial, no usan películas, compran papel sin IGV, imprimen sin factura y no pagan ningún tipo de impuesto al fisco, haciendo que el Estado deje de percibir millones de dólares que impide incrementar la caja fiscal, y con él atender los servicios básicos de educación, salud, infraestructura.



2.13. Instituciones que luchan contra la piratería

El hecho que el tiraje de los libros se incrementa por la piratería (La Cámara Peruana del Libros, calcula que entre 1996 y 1999 se incrementó de 800 000 a 2 500 000 ejemplares publicados ilegalmente, lo que significa más de 500 títulos por año), prueba que existe un gran mercado potencial integrado por estudiantes de todos los niveles, además de profesionales en las diferentes ramas, cuyas necesidades de lectura tanto para fines informativos, de entretenimiento, entre otros, son cubiertos por ediciones piratas muchas de ellas de pésima calidad, con textos mutilados o alterados, hecho que exige del Estado, así como de las organizaciones privadas, medidas eficaces que frenen la piratería editorial.

"El Estado tiene el deber de respetar y hacer respetar la Propiedad Intelectual, pero no sólo es deber del Estado, es también obligación de todos. Es fundamental la participación y concurrencia de la sociedad civil, representada por empresarios, titulares de los derechos de Propiedad Intelectual, y fundamentalmente las universidades que por una serie de limitantes no se han incorporado al sistema, y que son las llamadas a desempeñar un papel de primer orden, incluyendo en sus programas educativos cursos sobre la materia, que fomentan una verdadera cultura de protección de la propiedad intelectual, así como el desarrollo de programas de investigación, estimulando el avance tecnológico, al servicio de la empresa nacional, sobre todo, de la sociedad en su conjunto".58

Veamos cómo algunas de estas instituciones vienen trabajando para hacer frente a este grave problema.

58 Discurso del Ingeniero. Carlos Seminario P. En el Foro: "Propiedad Intelectual Factor Clave para el

_



a) La Cámara Peruana del Libro. Institución creada durante la década del 60, integrada por los editores nacionales cuyo objetivo esencial es la promoción de la cultura y la educación, a través de la defensa a editores, distribuidores y librerías del país. En cuanto al problema de la piratería, sus representantes sostienen que somos uno de los primeros productores de libros piratas en el mundo, situación paradójica si contamos con una de las legislaciones más modernas y severas. Sin embargo, el problema tiende a agudizarse en forma alarmante, al observar como esta ilícita actividad ha copado prácticamente casi la mayoría de las zonas circundantes a centros de educación superior, así como las calles principales de la gran Lima y las ciudades más importantes del interior del país.

b) División de Investigación de Delitos contra los Derechos Intelectuales de la Policía Fiscal

Desde la óptica de la Policía Nacional ⁵⁹, la piratearía no tiene fronteras, explota las condiciones socio-económicas de poblaciones marginales, se desplaza en áreas desprotegidas aprovechando su informalidad y clandestinidad; se apodera de mercados desprotegidos, afecta al público consumidor y provoca inseguridad y pérdidas a la economía en general, además del perjuicio económico que causa a los titulares de los derechos. Estas consideraciones han llevado a la Policía a conformar un Sistema a nivel nacional, mediante el empleo de un Departamento Policial especialmente adiestrado para combatirla en sus áreas de producción clandestina, rutas y centros de comercialización y

⁵⁹ Policía Nacional del Perú. *Seminario Internacional sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*. 25 al 27 de agosto 1997. Lima, Biblioteca Nacional del Perú, 1997.



ponerlos a disposición de las autoridades competentes, a fin de que la acción penal sea efectiva.

Para combatir estos delitos realiza sus acciones a través del personal especializado; quienes gracias a su capacidad de desplazamiento, capacidad para reunir información y acopiar evidencias, combinando la capacidad de movimiento con la sorpresa, empleando los métodos de Información, vigilancia y seguimiento, investigaciones especiales, registros e inspecciones, trabajan coordinadamente con el Ministerio Público, Indecopi y el Poder Judicial.

c) INDECOPI.- La información dada por esta institucional sobre la base de las atribuciones que la ley le concede, señala que viene trabajando con el auxilio de la fuerza pública, en la lucha frontal contra los que han hecho de la piratería un lucrativo e ilícito negocio que se nutre del trabajo ajeno. Hasta el 30 de junio de 1999, la Oficina de Derechos de Autor había tramitado 3 mil procedimientos por infracción a la legislación de derechos de autor, habiéndose incautado más de 50 mil libros piratas, pese a la poca dotación de personal y de recursos con los que cuenta.

Frente a las críticas de diferentes sectores, los funcionarios de esta institución en una entrevista dada al Diario "El Comercio" (setiembre 2000) sostenían lo siguiente: La piratería sigue proliferándose, porque no hay decisión política para su erradicación, a tal punto que no hay un solo pirata preso, entre otros aspectos porque los jueces no conocen a profundidad las normas sobre el derecho de autor. En relación al trabajo de la fiscalía, consideraban que tienen tantas limitaciones en cuanto a logística, que no hay forma de



cargar máquinas pesadas, ni trasladar material incautado, hecho que hace indispensable que tanto la SUNAT, el Poder Judicial, la Policía Nacional así como el Ministerio Público cuenten con presupuesto y adecuada infraestructura para combatir este delito.

d) Ministerio Público - Fiscalía Ad Hoc de Propiedad Intelectual.- En diciembre del 2001 se crea por primera vez, la Fiscalía Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual, con la firma de un convenio entre el Indecopi y el Ministerio Público, quienes acuerdan desarrollar y coordinar acciones tendientes a lograr una efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual y a fortalecer la lucha contra la piratería. Este hecho surge en el marco de la labor de Contracopia, una comisión multisectorial orientada a reforzar la fiscalización y sanción de las actividades ilegales de piratería y adulteración, requiere especializarse exclusivamente en los delitos contra la propiedad intelectual.

"Este Convenio tiene por objetivo combatir los actos ilícitos que afecten a los titulares de derechos de la propiedad intelectual; promover el respeto por derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones y enfrentar decididamente, en el marco de la Constitución y las leyes, toda práctica que constituya piratería, así como toda conducta que agravie a los derechos de la propiedad intelectual" ⁶⁰.

c) Comité Multisectorial de Lucha contra la Piratería, Falsificación y la Adulteración (CONTRACOPIA).- Integrado por veinte organismos tanto públicos y privados, entre ellos: La Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), Asociación de Industrias Farmacéuticas de Origen y Capitales Nacionales, Bussiness Software Alliance, Cámara Peruana del Libro, Comité de Productors de Fonogramas y Videogramas del Perú,

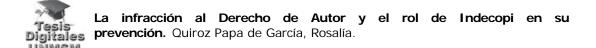


Dirección General de Pesquisas e Inspecciones, Dirección General de Salud, Dirección Nacional de la Policía Fiscal, Fiscalía de la Nación, Sociedad Nacional de Industrias e Indecopi; quienes tienen por objetivo aunar esfuerzos a fin de luchar frontalmente contra la piratería y la falsificación de productos, coordinar el esfuerzo de los sectores público y privado, a fin de crear una cultura de respecto a la propiedad intelectual, para lo cual se realizan acciones de difusión, prevención, fiscalización y evaluación del impacto económico de las actividades ilegales sobre el mercado peruano.

En abril del año 2001, el Gobierno Norteamericano, publicó su Reporte Anual en el cual examina en detalle la adecuación y efectividad de la protección de la propiedad intelectual en cerca de 80 países. Según este informe el Perú ha sido retirado de la 'Lista de Principales Países en Observación', trasladándolo a la "Lista de Observación". Esta decisión fue tomada luego que el "Comité Especial 301" conformado por diversas agencias, determinara que el Perú había realizado acciones a favor de la protección de la propiedad intelectual, como la creación de CONTRACOPIA, y la labor de educación emprendida por Indecopi. Sin embargo, el hecho de estar considerado en la "Lista de Observación" de países que tiene prácticas o ponen barreras al mercado, dificultará la capacidad de negociación del Perú con Estados Unidos en los convenios de integración y de comercio exterior.

_

⁶⁰ www.indecopi.gob.pe. (Consulta :25 de marzo de 2002).



2.14. La reprografía

2.14.1. Definición

"Reproducción de documentos por medio de máquinas fotocopiadoras" ⁶¹. Esta modalidad de reproducción es lícita siempre y cuando exista la autorización del autor. La Ley vigente, prevé y autoriza la reproducción para uso privado, oficial y educativo, entre ellas el uso para el servicio que ofrecen las bibliotecas.

2.14.2. La reprografía legal

El Convenio de Berna, al cual se han adscrito casi todos los países de América Latina, a través del Acta de París, considera:

- ❖ Artículo 9 (1) : "Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier medio procedimiento y bajo cualquier forma". En el numeral que sigue, encontramos la base legal por el cual el Estado miembro puede contemplar excepciones al derecho exclusivo del autor en su legislación.
- ❖ (2) : "Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esta reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor".
- Artículo 10 (1): "Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos



honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa".

- ❖ El artículo 41 del Decreto Legislativo 822, señala, "las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor, ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:
- ❖ Inciso c: Las verificadas con fines exclusivamente didácticos en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución, o padres, o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución".
 - ❖ Artículo 43.- Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:
 - ❖ Inciso a: La reproducción por medios reprogràficos, para enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos o de breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro".
 - Artículo 48.- Es lícita la copia, para uso exclusivamente personal de obras, interpretaciones o producciones publicadas en grabaciones sonoras o audiovisuales.
 Sin embargo, las reproducciones permitidas en este artículo no se extienden:

.

⁶¹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Barcelona, Ed. Ramón Sopena, S.A., 1980.T.4, p. 3640.



❖ Inciso b: A la reproducción integral de un libro (...).

El sustento legal de esta actividad viene siendo fuertemente cuestionada por los representantes de la Cámara Peruana del Libro, quienes argumentan:

"La combinación de lo expresado en estos tres artículos (...) de la ley peruana sobre el derecho de autor, ha dado origen a una práctica que siguen todas las universidades que operan en el país y que consiste en la reproducción en "separatas" de capítulos completos de un libro (...) son entregados al alumno al momento de la matrícula, sin discriminar el costo de esas fotocopias o impresiones a mimeógrafo en el comprobante de pago que extiende la universidad. Por lo tanto, no se puede probar que haya lucro y las universidades peruanas consideran que están actuando dentro de lo que se consideran "usos honrados", es decir que según ellos esa práctica no interfiere con la explicación normal de las obras publicadas, ni causan con ello perjuicio a los intereses legítimos del autor y del editor. Esas son las famosas "separatas", que virtualmente han acabado con el texto universitario en el Perú. El mayor daño proviene, sin embargo, de la implantación de una cultura informal alentada por las instituciones universitarias, la que es asimilada como normal por el alumnado, por el profesorado y todo aquel vinculado al ámbito universitario. Por otro lado, se desalienta el amor por el libro en el estudiante universitario".

En el caso de las bibliotecas o archivos, la ley establece que es posible fotocopiar un libro completo, siempre en cuando el ejemplar original se encuentre en estado de



deterioro o para un tipo de préstamo interbibliotecario o cuando el original se encuentre en calidad de perdido. El caso concreto de las universidades y demás centros de educación superior, el problema es muy agudo, existe total falta de control y fiscalización en el desarrollo de esta actividad, en especial con los concesionarios de pequeños kioskos y fotocopiadoras, que gracias a la tecnología han mejorado la calidad de las copias y reducido el precio al alcance de la mayoría. Sus propietarios, atraídos por la gran demanda, logran el contrato de actividad, sin que exista alguna cláusula que ponga restricciones que la ley prevé; como tal, afecta a los autores, a la industria editorial y a los usuarios, al impedir el uso de textos completos, a cambio de textos fragmentados.

2.14.3. La reprografía ilegal

Reproducir ilícitamente una obra literaria sin observar la ley, constituye una forma de piratería en la que se encuentran comprometidos los usuarios, las empresas, las instituciones en especial las de carácter educativo; "... se puede suponer que el fotocopiado en la región – Latinoamericana- gira en torno a dos grandes ejes: el informal (...) y otro institucional y que es en el segundo, que engloba bibliotecas, universidades, instituciones oficiales, culturales y grandes empresas, donde presumiblemente se produce el mayor volumen de fotocopiado". 63 hecho que hace indispensable la administración colectiva de los derechos de reprografía; tomando como base el derecho a la cultura y el derecho a la

⁶² Coronado Vallenas, Germàn. *El arte (o ensarte) de publica libro en el Perù*. En: 26avo. Congreso Internacional de Editores. Buenos Aires, 1 al 4 de mayo de 2000.

⁶³ Ibañez, Federico. *El entorno cambiante del libro: la reprografía*. En: XVI avo Congreso Internacional de Editores. Buenos Aires, 1 al 4 de mayo de 2000.



información, los mismos que están contemplados como derechos fundamentales de la persona.

2.14.4. Organismos internacionales de gestión

***** KOPINOR

John.Willy Rudolph, Antropólogo social noruego, ex director ejecutivo de la Organización de Administración Colectiva de Derechos Reprográficos de Noruega, KOPINOR; fundador de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción IFRRO, sostiene que por lo menos 300 millones de páginas de libros, periódicos, revistas y hojas de música, se fotocopian cada año en el mundo entero; violando el derecho de reproducción contemplado en las legislaciones de derechos de autor, así como en los convenios internacionales. Si los titulares de estos derechos podrían recibir a razón de cinco centavos de dólares (\$0.05) por página, se está hablando de 15 mil millones de dólares que dichos titulares, autores y editores, han perdido anualmente por razón del fotocopiado.

CEDRO

El Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) creada y reconocida por el Ministerio de Cultura Español en 1988, es la entidad de gestión colectiva de los derechos de autor y del editor; su principal objetivo "conseguir el equilibrio necesario entre el derecho del ciudadano a acceder a la cultura y a la información, mediante la fotocopia, y el

⁶⁴ Ponencia presentada por su autor en el Seminario Internacional sobre el Derecho del Autor y el Editor y la Administración Colectiva de los Derechos Reprográficos, realizado en Sao Paulo, Brasil, el 15 y 16 e agosto de 1994. Traducción de la abogada María Claudia González.



derecho del autor y del editor a que se respete su trabajo y a ser remunerado por el uso de sus obras",65.

Entre sus funciones se encuentran:

- ❖ Otorgar licencias que autorizan la reproducción reprográfica de material protegido por la ley, en condiciones razonables y bajo remuneración.
- * Recaudar los derechos derivados del uso y la explotación de las obras de autores y editores.
- Gestionar el cobro de la remuneración por copia privada en el sector de la obra impresa
- Repartir entre autores y editores los derechos recaudados.
- * Ejercer todas las acciones necesarias en procedimientos judiciales o administrativos en defensa de los derechos de reproducción reprográfica de sus socios.

Ha conseguido agrupar en su seno a 3 729 miembros, 3 028 autores y 701 editores; recaudar en derechos de autor más de 45 052 millones de dólares U.S.A.; repartir entre sus miembros más de 30 800 millones de dólares U.S.A. y emplear en actividades de asistencia a sus miembros y de apoyo al libro financiado, más de 8 millones de dólares U.S.A.66, considera que en España se reproducen cada año 579 millones de páginas de obras protegidas, lo que constituye el 12% del total de páginas fotocopiadas ⁶⁷. Cabe destacar que en 1998, CEDRO firmó un convenio de colaboración con la Conferencia de Rectores de

⁶⁵ www.cedro.org/castellano/que/es/cedro/htm(Consulta: 25 de mayo de 2002).

 ⁶⁶ Ibáñez, Federico. Artículo citado.
 ⁶⁷ www.cedro.org/comunicaciòn/boletines/numero23/pag01/htm (Consulta: 18 de mayo de 2002).



las Universidades Españolas (CRUE), cuyos representantes se comprometieron a restringir el uso de las fotocopias, respetando el derecho de autor, además de realizar una campaña entre docentes y alumnos.

❖ IFRO

La Federación Internacional de Organizaciones de Derechos Reprográficos IFRO, estima que las pérdidas económicas anuales que sufren los titulares de derechos de obras impresas pirateadas o reproducidas ilegalmente en Europa debe estimarse en 350 millones de Euros. En España, un estudio del Centro Español de Derechos Reprográficos, entidad de gestión colectiva de autores y editores, afirma que se fotocopian cada año 26.352 millones de páginas, de las cuales 4812 millones son de material protegido por el derecho de autor, en tanto que las estimaciones para América Latina es que las fotocopias de material protegido alcanza los 50 mil millones ⁶⁸.

* CERLALC

El Centro Regional para el Fomento del Libro en América y el Caribe (CERLALC), es una organización intergubernamental, creada por el Gobierno de Colombia y la UNESCO en 1971, integrada por 20 países de la región además de España, entre sus objetivos está el fomento de la libre circulación del libro en todos sus soportes, la promoción de la lectura, la difusión de información sobre el libro y la promoción de los derechos de autor en Ibero América, además de la especialización a nivel jurídico tanto de jueces, fiscales, agentes aduanero y entidades de control; sin descuidar el sector más

⁶⁸ Ibañez, Federico. *El entorno cambiante del libro; la reprografi a* En: XIV Congreso de la Unión



importante que es la población. Una de las acciones más importantes de esta entidad ha sido haber promovido en 1995 el Convenio Antipiratería en Colombia, con campañas agresivas de sensibilización hacia la población, respecto a las graves consecuencias de la piratería.

❖ ABDR, CEMPRO, AEDRA

A fin de evitar que siga esta actividad cada vez más generalizada y que lesiona los derechos de autor, los interesados en la materia plantean que el elemento decisivo para enfrentar el problema debe ser con la organización. Los autores y editores deben organizarse y asignar los derechos reprográficos a un cuerpo colectivo, como se da el caso del Brasil, cuya Asociación Brasilera de Derechos Reprográficos (ABDR) tiene por función velar por las normas claras en materia de reprografía que permite conceder licencias, además de controlar y recaudar por concepto de esta actividad; en Mèxico tenemos a CEMPRO. En Ecuador La Asociación Ecuatoriana de Gestión Colectiva de Derechos Reprográficos y de Autor (AEDRA), cuyo objetivo es controlar la reprografía y reforzar la lucha contra la piratería.

Es urgente que los escritores y editores latinoamericanos se unan a fin de administrar en forma colectiva los derechos reprográficos y enfrentar con más firmeza la actividad ilícita que se da con el almacenamiento electrónico de la información, los tipógrafos y las máquinas fotocopiadoras. Más aún en la era actual en la que las innovaciones tecnológicas y la era digital, permiten medios sofisticados de acceder a las obras de los autores, con clara amenaza a sus derechos.



Frente a este agudo problema, los autores y editores peruanos, consideran que las normas deben ser revisadas; a su vez, vienen organizando un Centro de Derechos Reprográficos, tal como existe en España, Noruega y Brasil; y al igual que Argentina y Colombia países que vienen trabajando en esta finalidad, haciendo que la parte que se recauda por concepto de fotocopias sean destinadas a la asociación que reúne a los autores ya que con la reprografía, el autor deja de percibir la retribución económica por su creación; asimismo, el editor se perjudica en la medida en que la reproducción incide en el número de ejemplares que no se venden. Otra alternativa que podría frenar la fotocopia indiscriminada, es que la Biblioteca Nacional y las bibliotecas distritales, cuenten con presupuesto que les permita adquirir bibliografía actualizada. Tenemos el caso de Venezuela que destina más de 10 millones de dólares anuales en la implementación de sus bibliotecas, el caso de Chile, que con un significativo presupuesto que el Estado asigna implementa sus bibliotecas públicas.

Todo lo dicho hasta aquí, nos lleva a reconocer que el problema de la piratería de obras literarias es un hecho que va en incremento y se sigue propagando en diferentes instituciones y lugares en el país. Las razones que argumentan quienes infringen los derechos de autor, son de diversa índole; va desde el aspecto económico, hasta la defensa de los derechos humanos, que garantiza el acceso a la información. Por otro lado, hemos tomado el problema como tema central de nuestra tesis, el mismo que luego de la recopilación de la información y a la luz de los resultados del trabajo de campo nos permitirá conocer los factores que inciden en la infracción a los derechos intelectuales, para finalmente confirmar o refutar nuestra hipótesis.



2.15. La comercialización de obras literarias

Los cálculos de la Cámara Peruana del Libro para los años de 1996 y 1999, señalan que el total de ventas legales en el mercado editorial nacional se redujo de 13,3 millones de dólares (1996) a 11,8 millones (1999). Los datos nos permiten afirmar que nos encontramos muy lejos de alcanzar los niveles que otros países han logrado. En el caso de España, una editorial pequeña o mediana para tener por lo menos un ejemplar de una obra en cada librería debe tirar por lo menos 3,000 ejemplares de cada uno; los mismos que además de ser comercializados, sirven de recurso bibliográfico para que los municipios incrementen sus colecciones con la compra de grandes volúmenes de material bibliográfico para sus bibliotecas públicas y escola res.

Si comparamos la actividad de las grandes editoriales, tenemos el caso de la editorial Campodónico, la misma que ha publicado 110 títulos en 10 años de existencia; en tanto que en Argentina, la más modesta de las editoriales edita un promedio de 50 títulos anualmente; mientras que en España, México o la misma Argentina hay título que pasan los cien mil ejemplares. Patricia Arévalo representante de la Editorial Alfaguara, quien se dedica a dos líneas editoriales: los libros importados y las ediciones nacionales, en declaraciones prestadas a un diario local afirma, por año publica en el Perú unos diez o doce títulos como máximo.

En el caso de Lluvia Editores del empresario Esteban Quiroz, éste sostiene que publica entre 15 y 20 títulos anuales; además, ha emprendido una campaña personal de



promoción del libro y la lectura bajo diferentes modalidades que la imaginación le permita, tales como largos viajes a lomo de burro por los diferentes pueblos de la sierra de Ayacucho, el reto de lle nar con 100 mil lectores el estadio de la UNMSM, pasear por el centro de la ciudad con grandes, vistosos y sugerentes letreros, con frases en defensa del libro y la lectura. Este empresario manifiesta que su prioridad son los sectores D y E, quienes al tener a su alcance ediciones modestas pueden acceder a los libros y a la lectura. Critica las ediciones lujosas que en la práctica sólo están dirigidas a los sectores A y B, sin que la mayoría pueda tener acceso por el alto costo que representa su venta.

Por su parte, Patricia Arévalo discrepa y señala que los libros son caros, es cierto, pero son caros por los costos que emplean en su edición. A esto se suman los impuestos y la piratería que afecta a toda la cadena de producción del libro, desde los autores, editores, distribuidores, libreros e incluso al público que recibe un producto de pésima calidad, con la consiguiente devaluación de las condiciones culturales de la población, así como la reducción del número de librería grandes e importantes, ya que la actividad formal cada vez se encuentra desplazada por el comercio informal.

La Dra. Martha Hildebrant y el Sr. Carlos Boloña, sostenían que la piratería existe, porque los sectores C y D no cuentan con los recursos económicos para acceder a la "buena literatura", prueba de ellos es que en el año 2 000, los libros piratas han triplicado la venta de las ediciones legales. Y con respecto a la Ley del Libro, en una reciente entrevista en un canal de cable (sábado 2 de febrero 2002) la Dra. Martha Hildebrant, considera que el proyecto presentado por la Cámara Peruana del Libro es tan ambicioso



que será muy difícil que sea un paliativo a los diferentes problemas que el libro presenta, por que es muy reglamentarista, y pide demasiado; consecuentemente agrega, ninguna ley con estas características ha dado resultados hasta la fecha. Refiriéndose a la piratería afirma que la Editorial a quien ha confiado la edición de su libro "El Habla Culta" lo viene ofreciendo al precio de librería a 89.00 nuevos soles, en tanto que ella lo vende a 59 soles, y los piratas, a 15 nuevos soles, precio al alcance de quienes carecen de recursos económicos. Aborda a su vez, que uno de los problemas de libro es la falta del hábito de lectura, que debe ser inculcado desde temprana edad al niño, de adulto será poco lo que se logre si en la infancia no se ha trabajado en ella, en especial por los padres.

Desde su punto de vista "el Perú hace todo lo posible para que su gente no lea", como alternativa plantea, se deben bajar los costos de los libros, e iniciar con las nuevas generaciones una agresiva política de lectura desde la infancia. Por nuestra parte, consideramos que el Estado debe adoptar una política cultural más efectiva, a través de la creación en todo el país de bibliotecas públicas suficientes y bien implementadas que permitan el acceso a las diferentes obras literarias, toda vez que los libros constituyen elementos consustanciales a la formación educativa en todos los niveles.

Cabe señalar que durante los últimos años, los autores que han sido objeto de piratería en mayor volumen fueron: Gabriel García Márquez, Jaime Bayly, Mario Vargas Llosa, Hernando de Soto, Bryce Echenique y otros. En tanto que en el caso de los textos universitarios, las áreas de computación, contabilidad, administración, medicina, ramas



técnicas, etc. son objeto de mayor piratería; en cuanto a las editoriales extranjeras tenemos el caso de Mc Graw Hill, Trillas, Limusa, Harla, etc.

Finalmente, es de advertir que las consecuercias negativas de la piratería, no son sólo el grave daño que se ocasiona a la producción editorial, audiovisual o cualquier otra manifestación artístico-cultural, sino que puede significar el colapso de la industria cultural, además de provocar un aislamiento cultural de nuestro país, ante el peligro que las grandes editoras extranjeras dejen de comercializar sus obras, ya que hasta la fecha no existe un adecuado y efectivo sistema de control.

2.16. Carga impositiva

Antes de la década de 1990, las obras literarias se encontraban exoneradas del pago de impuestos, exoneraciones que fueron suprimidas durante el gobierno de Alberto Fujimori; con el Decreto Ley 25748 de 1992, se establece el impuesto a la venta de libros, importación de libros y los insumos necesarios para su producción, con un monto del 18% del Impuesto General a las Ventas; todos estos costos de IGV (que actualmente han sido exonerados), tasas arancelarias, diseño, impresión y tarifas postales tuvieron como repercusión directa el estancamiento, retraso cultural y educativo en nuestro país, dado que el libro es considerado uno de los agentes esenciales de desarrollo personal y social, tal como lo señalan CERLAC e IFLA.



Actualmente, los dirigentes de la Cámara Peruana del Libro sostienen que, si bien es cierto que el libro no está gravado con el IGV, sin embargo, se mantiene la carga impositiva y el gravamen en las distintas etapas de su elaboración, en otros países los insumos destinados a la producción de libros, así como los equipos y maquinarias usadas para tal fin gozan de exoneraciones para la importación, con lo cual se favorece la reducción del costo en el producto terminado. En el caso del libro importado, éste tiene un arancel del 12% aplicable sobre el valor CIF de la importación. A fin de evitar la subvaluación de productos, el Decreto Legislativo N° 659 del 14 de agosto de 1991, estableció un pago por las operaciones de importación que significa un nuevo desembolso equivalente al 1% del valor de las importaciones, siempre que excedieran los dos mil dólares americanos, con lo cual la mercancía no puede ingresar al país si antes no cuenta con el Certificado de Inspección.

Estructura de costos de un libro :⁶⁹, se ha realizado la consulta del caso a la Superintendencia Nacional de Aduanas respecto a los datos que se indican:

- ❖ 12% de arancel (el país bajo Convenio de ALADI se encuentra exonerado) tratándose de instituciones educativas, estas se encuentran exoneradas.
- 0.5% por libro del valor FOB por concepto de comisión del Agente de Aduana, porcentaje que lo cobra el agente de aduanas siempre y cuando el costo de la importación es superior a los \$ 2 000 dólares americanos.
- ❖ 1.5% del valor CIF, gastos de desaduanaje (transporte, descarga, verificación), porcentaje que despende del agente de aduana particular.

-

 $^{^{69}}$ El Comercio. Martes 24 de abril del 2000. A
2.



- ❖ 1% por inspección de las empresas verificadoras, se cobra este porcentaje si la importación supera los \$ 5 000 dólares americanos. Cabe anotar que esta función será asumida por el Estado a partir del 1° de enero del 2004.
- ❖ 2% que el distribuidor paga a cuenta del Impuesto a la Renta

2.17. Las regalías

El Decreto Ley 25751 del año 1992 señala: Art. 27. "se considera regalía a toda contraprestación en efectivo o en especie originada por el uso o por el privilegio de usar patentes, marcas, diseños o modelos, planos, procesos o fórmulas secretas y Derechos de Autor de trabajos literarios, artísticos o científicos, así como toda contraprestación con la información relativa a la experiencia industrial, comercial o científica". El pago de regalías por derechos de autor a los escritores extranjeros o a las editoriales poseedoras de tales derechos, está afecto al impuesto a la renta en un 25%, hecho que obliga restringir la publicación sólo a los autores nacionales, con la consiguiente disminución de la oferta editorial, las regalías pueden ser entre un 10 a 20%.

2.18. Proyectos de Ley del Libro

Además del Decreto Legislativo 822 que protege al autor, los editores, libreros, autores y demás organizaciones sociales, reclaman desde hace más de dos décadas que los libros también sean protegidos con leyes que alienten el hábito de la lectura, y frenen los graves problemas de piratería y carga impositiva, el Perú y Haití los dos únicos países de esta parte del continente que carecen de leyes a favor de la industria editorial.



Presentamos cronológicamente las acciones y gestiones que han sido tomadas desde 1982 por la Cámara Peruana del Libro, tendientes a la aprobación del Proyecto de la Ley del Libro, los que han esperado de los gobiernos del Arq. Fernando Belaunde, Alan García, Alberto Fujimori y ahora de Alejandro Toledo su aprobación.

- ❖ 1982, la Resolución N° 324-82-ED de 28.5.1982 crea la Comisión de Promoción de la Participación Inter-Sectorial para el Fomento de la Lectura. Esta Resolución crea entre otras, la Sub-Comisión N° 3 sobre la "Promoción de Acciones para determinar una Política que oriente y apoye un Anteproyecto de Ley del Libro y la Lectura" con representantes de diferentes instituciones, tales como El Instituto Nacional de Cultura (INC), La Biblioteca Nacional del Perú (BNP), La Cámara Peruana del Libro, La Asociación Peruana de Bibliotecarios y El Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación (INIDE).
- ❖ 1983, concluido la elaboración de la Exposición de Motivos, el proyecto fue propuesto al Ministro de Educación, Dr. Patricio Ricketts Rey de Castro, el mismo que luego fue presentado a la Cámara de Diputados
- ❖ 1985, este año el proyecto N° 1852 fue adoptado por los Diputados apristas, entre ellos: Víctor Angulo Camacho, Julio Vásquez Acuña, Urbino Julve Ciriaco, Atonieta Zevallo Núñez de Prialé, entre otros, a su vez admitido a debate, pasando luego a las Comisiones de Universidades, Ciencia y Cultura, además la de Economía y Finanzas y Recaudación Fiscal.
- ❖ 1986, El diputado Fernando León de Vivero solicitó a la Presidencia de su Cámara que se actualizara el Proyecto de Ley del Libro N° 1852, luego del cual pasó a las



Comisiones de Universidades, Ciencia y Tecnología y de Economía y Finanzas. En el transcurso de estos trámites se produjeron una serie de innovaciones legales, hecho que obligó que la Cámara Peruana del Libro encargara al Tributarista Alfonso Estremadoyro Alberti la elaboración de un nuevo proyecto de Ley.

- ❖ 1987, el nuevo proyecto de la Cámara Peruana del Libro fue presentado al Senado por el Dr. Luis Alberto Sánchez con el N° 1614-87-S. Este fue admitido nuevamente a debate y remitido a las Comisiones de Educación y Cultura y de Economía y Finanzas, las cuales emitieron dictámenes favorables.
- ❖ 1990, el Senado elaboró un proyecto sustitutorio con algunas modificaciones mínimas, el mismo que fue aprobado por el pleno en la sesión del 28.5.1990. Ese mismo año, la Cámara Peruana del Libro presentó otro proyecto más detallado al diputado del PPC David Cornejo Chinguel, el mismo que fue admitido y remitido nuevamente a las Comisiones de Educación y Cultura, de Economía y Finanzas, de Industria, Comercio, Turismo e Integración, y de Justicia y Derechos Humanos.
- ❖ Diez años luego de permanente insistencia, en 1992 producido los sucesos del 05 de abril, fecha en la que el Presidente Alberto Fujimori disuelve el Congreso, la Cámara Peruana del Libro presenta un nuevo proyecto actualizado al Director del Instituto Nacional de Cultura, el mismo que fue derivado al Ministerio de Educación y al de Economía y Finanzas (Ministro Carlos Boloña) , siendo devuelto por éste último al no estar de acuerdo con las disposiciones tributarias contenidas, como era el caso de las exone raciones de impuestos, bajo el argumento que no podían haber privilegios en cuanto a los gravámenes. Posteriormente, la Cámara Peruana del Libro, acordó



suprimir toda la parte referente a materia tributaria (exoneraciones) trámite que tampoco prosperó al producirse la renuncia del Ministro de Economía.

Finalmente, diez años después (2002), el último Proyecto de Ley del Libro, de Fomento de la Creatividad Científica y Literaria y del Hàbito de la Lectura, cuyo dictamen fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Cultura del Congreso de la República, que declara de interés nacional la protección del libro y los productos editoriales afines, garantiza su libre circulación en el territorio nacional, promueve todas las fases de la industria editorial y contempla beneficios y exenciones tributarias de fomento de la actividad editorial, declara inafecta el pago de derechos arancelarios a la importación de materias primas e insumos y de bienes de capital, dispone el registro de editores, impresores y comercializadores, crea el Consejo Nacional del Libro, a su vez, contiene medidas de salvaguarda de los derechos de los autores, editores y libreros, asimismo. nacionales de estímulo del hábito de la lectura 70. dispone el desarrollo de campañas El mismo que fue criticado por el ministro Silva Ruete quien afirmaba: arancelaria complicaría el déficit fiscal, actualmente el fisco deja de percibir 3 500 millones de nuevos soles, lo que representa el 1.7% del PBI', En junio (2002), los editores, libreros e intelectuales enviaron una carta al presidente Alejandro Toledo fundamentando lo siguiente:

" El principal objetivo de esta ley es promover el desarrollo de una industria editorial nacional capaz de democratizar el libro en el Perú. Para lograrlo se requiere producir

_

⁷⁰ Http:/barrioperu.terra.comp.pe/germinal/mundo-libro.htm. (Consulta: 14 de mayor de 2002).

⁷¹ Declaraciones del Ministro de Economía Javier Silva Ruete. Canal N. Lima, 16 de agosto del 2002.



ediciones de todo tipo de libros, (...) y que esta lleguen a muy bajos precios a las grandes mayorías ya a las regiones más alejadas de nuestro territorio.

- En cuanto a los beneficios tributario y arancelarios que contempla para editores, distribuidores y libreros (el proyecto) sigue los mismos objetivos y procedimientos que la ley peruana ha previsto para otorgar idénticas exoneraciones a las empresas del sector educación colegios y universidades" ⁷²

Sin embargo, este proyecto fue aprobado por el pleno del Congreso el 13 de mayo del presente año, por 72 votos a favor, ninguno en contra y seis abstenciones, el mismo que fue enviado al Ejecutivo para su promulgación antes del 17 de junio. El clima social que vive el país centrado en las reivindicaciones económicas de diversos sectores que agrava la caja fiscal, hizo que nuevamente bajo recomendación del Ministro de Economía y Finanzas, el presidente de la Republica Alejandro Toledo, observara la autógrafa de la ley, enviando al Parlamento una propuesta alternativa, que ha generado una nueva protesta tanto de la Cámara Peruana del Libro, Editores, autores y la intelectualidad en general, el Diario "El Correo" (18 de junio) reproduce las declaraciones de Germán Coronado de la Editorial Peisa "el país no se va a desarrollar culturalmente. Esto responde a una política neoliberal que no quiere ningún tipo de exoneración ni siquiera a la cultura. Silva Ruete debería perseguir a los piratas para que paguen impuestos. Países como Francia, Alemania y España se han preocupado por proteger su vida cultural y el nuestro se ha caracterizado por todo lo contrario. Con esto los peruanos seguiremos siendo ciudadanos de segunda clase", y el Poeta Arturo Corcuera dice: "Observar la ley del libro está entro del estilo que



tiene el Presidente de luchar contra la pobreza (de la educación). Nada de libros para ser libres".

La exigencia de la aprobación de la Ley del Libro, tiene como antecedente el la llamada "ley tipo de Guayaquil" aprobada por los países signatarios de CERLALC (Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe) con auspicio de la UNESCO en 1992. La misma que sirvió de base a la promulgación de las leyes del libro hoy vigentes en doce países de la región. Tenemos el caso de Colombia, país que en 1973 se promulgó la Ley del Libro, el mismo que exoneraba al libro del IGV y del impuesto a la renta por 20 años, en 1993 se renovó esta exoneración por 20 años más. Algunos años luego de la aprobación de la Ley del Libro, este país pasó a ser el segundo exportador de libros en español, generando más puestos de trabajo, incremento del PBI y la balanza comercial, etc. Las exoneraciones tributarias para la industria editorial colombiana representaron una pequeña cantidad que el Estado dejó de percibir a cambio de una ganancia superior en términos macroeconómicos ⁷³, así tenemos:

- ❖ Producción de la industria editorial (en 1996) 25 millones de ejemplares
- ❖ Empleo generado por la industria editorial − 6.861 empleados
- ❖ Balanza comercial de la industria editorial − 85 millones de dólares (exportaciones)
- ❖ 60 millones de dólares en importaciones
- ❖ Aporte del 0,7% al PBI − 1998.

⁷² Ley del Libro. En: Libros & Artes. Revista de Cultura de la Biblioteca Nacinal del Perú. Nº 2. Julio 2002,

p. 7.Fl Comercio. Domingo, 31 de marzo del 2002. c24.



-El Comercio señala- Para Richard Uribe Schroeder, presidente de la Cámara Colombiana del Libro, las razones para exonerar de impuestos a la industria editorial están enlazadas con el mercado mundial: "El Convenio de Florencia de la UNESCO es un pacto económico cuyo protocolo se firmó en Nairobi en 1976. Ahí se estableció que los bienes de la industria cultural tuviera un tratamiento preferencial que permitiera su libre circulación entre las naciones. Por esto la mayoría de países no grava los libros con impuestos, y donde lo hacen existen tarifas diferenciales que no tienen otros bienes" ⁷⁴.

2.19. El problema de la piratería en Internet

Las nuevas tecnologías de la información han revolucionado la transmisión de datos, de información y el conocimiento, haciéndolas más veloz, barato y de uso masivo, al permitir su acceso por cualquier medio, formato y soporte, sea físico o digital. Estas innovaciones exigen cambios en el plano jurídico, social y económico, tal como se dio cuando apareció la imprenta de tipos móviles de Gutemberg, que dio fin a 200 años de manuscritos, sin embargo, sus efectos jurídicos demoraron tres siglos (300 años) hasta verse plasmado en un cuerpo legal como fue el Convenio de Berna, hecho que confirma que siempre los adelantos tecnológicos precedieron a los cambios legales. Se afirma inclusive que el antiguo concepto de libro ya no es: "Reunión de muchas hojas de papel, vitela, etc. Ordenadamente impresas que se han cosido o encuadernado junta con cubierta de papel, cartón, pergamino u otra piel y que forman un volumen".

⁷⁴ Idem.



Se pide a la UNESCO una nueva definición del libro, incorporando la definición electrónica en todas las legislaciones nacionales y en los tratados internacionales y convenciones, que permitan facilitar el intercambio de publicaciones y objetos de interés artístico, cultural y científico con fines culturales. Sin embargo, surge un gran problema para los autores y los que poseen los derechos conexos, estas innovaciones de la tecnología digital que permite descomponer los datos e información en unos y ceros (bits) almacenándola en un sistema de computación, permiten ilimitadamente la comunicación y distribución mundial de obras protegidas por los derechos de autor. Si en la edad media las ideas fueron restringidas y censuradas por razones políticas y religiosas, en el nuevo milenio no se puede impedir el acceso a la información, de allí que estamos frente a un gran conflicto entre el derecho de autor y el derecho a la información, en especial las referidas al uso de la red mundial de Internet.

Raquel Xalabarder (2001), se pregunta ¿ por qué la tecnología digital y especialmente Internet supone un peligro para la propiedad intelectual? Básicamente por dos motivos, En primer lugar, porque según la definición del "tradicional" derecho de reproducción (previsto para un mundo analógico), cuando una obra circula por Internet, se realizan múltiples reproducciones de la misma. (...) En segundo lugar, porque las copias digitales tienen la misma calidad que la original y permiten hacer múltiples copias sin perder calidad (lo que ocurre con las fotocopias o las grabaciones —sonoras o audiovisuales— analógicas). Concluye, ¡Internet es la máquina de copiar más grande y perfecta del mundo¡. Ahora, cualquiera puede ser "editor" desde su casa y distribuir una obra entre el público en general, de todo el mundo y no sólo entre sus amigos. Todos



podemos ser piratas y perjudicar seriamente los intereses morales y económicos de los autores.

Esta situación ha empezado a ser enfrentada por la OMPI, la Administración del Presidente Clinton propuso a la conferencia diplomática que debatía diversas actualizaciones puntuales (técnicas) del lenguaje del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, el resultado fueron los dos últimos tratados de la OMPI, diciembre de 1996 (uno sobre derechos de autor y otro sobre derechos conexos), conocidos como "Tratados de Internet", los mismos que fueron ratificados por el número mínimo de Estados para su puesta en vigencia desde el año 2002, que entre otros aspectos legisla la protección de medidas tecnológicas como:

- Las destinadas a proteger el acceso a las obras y demás material (esté o no protegido por el derecho de autor), por ejemplo sistemas de encriptación, firmas digitales, etc.
- Las destinadas a proteger los derechos de autor (de propiedad intelectual), conocidos como sistemas anticopia;
- Las destinadas a identificar/marcar obras y material (y a "rastrear" su uso), por jemplo Watermarking y fingerprinting;
- Las destinadas a permitir la gestión electrónica de los derechos sobre tales obras,
 por ejemplo ERCMS, ECMS y metering systems.

Pocos años antes, el 28 de octubre de 1998, el presidente Clinton firmó la Digital Millennium Copyright Act (DCMA), con la finalidad de adaptar a la explotación y



protección de obras protegidas a través de Internet, una de sus secciones también dedica a la protección de medidas tecnológicas, dividida en dos categorías:

- Las destinadas a impedir el acceso a la obra protegida (control de acceso)
- Las destinadas a impedir la copia/uso no autorizada de las mismas (medidas anticopia).

Esta ley favorece principalmente a la industria del software, la industria cinematográfica y de la música, en tanto que la comunidad académica y científica ha mostrado sus reparos al respecto, R. Xalabarder (2001).